LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de la Producción

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-5301-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES O IGUALES A 8 UIT REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL"

PERÍODO

PERÍODO:8 DE FEBRERO DE 2022 AL 15 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

19 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0142022225301000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2022-2-5301-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES O IGUALES A 8 UIT REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL, CONTRATÓ A PERSONA CON VINCULO DE PARENTESCO EN TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD COLATERAL CON EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN, CONFIGURANDOSE UN ACTO DE NEPOTISMO, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO QUE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN REALICE PAGOS POR UN IMPORTE DE S/ 27 814,50.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	41
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIÓN**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	43
VII.	**APÉNDICES**	43

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J.CASTRO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-5301-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES O IGUALES A 8 UIT REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL"

PERÍODO: 8 DE FEBRERO DE 2022 AL 15 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ministerio de la Producción, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5301-2022-003, acreditado con el memorando n.° 304-2022-PRODUCE/OCI de 21 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del proveedor para la Dirección General de Desarrollo Empresarial, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes; así como teniendo en cuenta la norma sobre nepotismo.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico, corresponde a presunto acto de nepotismo en el Ministerio de la Producción, señalado en denuncia "Mi sobrino favorito", difundida el 17 de julio de 2022 en el programa periodístico "Punto Final" de Latina Televisión, contra el ministro de la Producción, por la contratación bajo la modalidad de servicios menores o iguales a 8 UIT a pariente en tercer grado de consanguinidad, al ser hijo de su hermana, pagándose por el servicio el monto de S/ 21 000, 00.

De acuerdo a lo normado por el Sistema Nacional de Control, se efectuó un Servicio de Recopilación de Información sobre la denuncia presentada, comprendiendo a la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción como área usuaria del servicio, de cuyo resultado se emitió la Hoja Informativa n.° 013-2022-PRODUCE/OCI-lfmc-farf, con sus respetivas evidencias, determinándose la ejecución de un servicio de control posterior en la modalidad de *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, habiéndose elaborado la Carpeta de Servicio respectiva, siendo revisada y aprobada por la Sub Gerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Contraloría General de la República.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J.CASTRO

Alcance

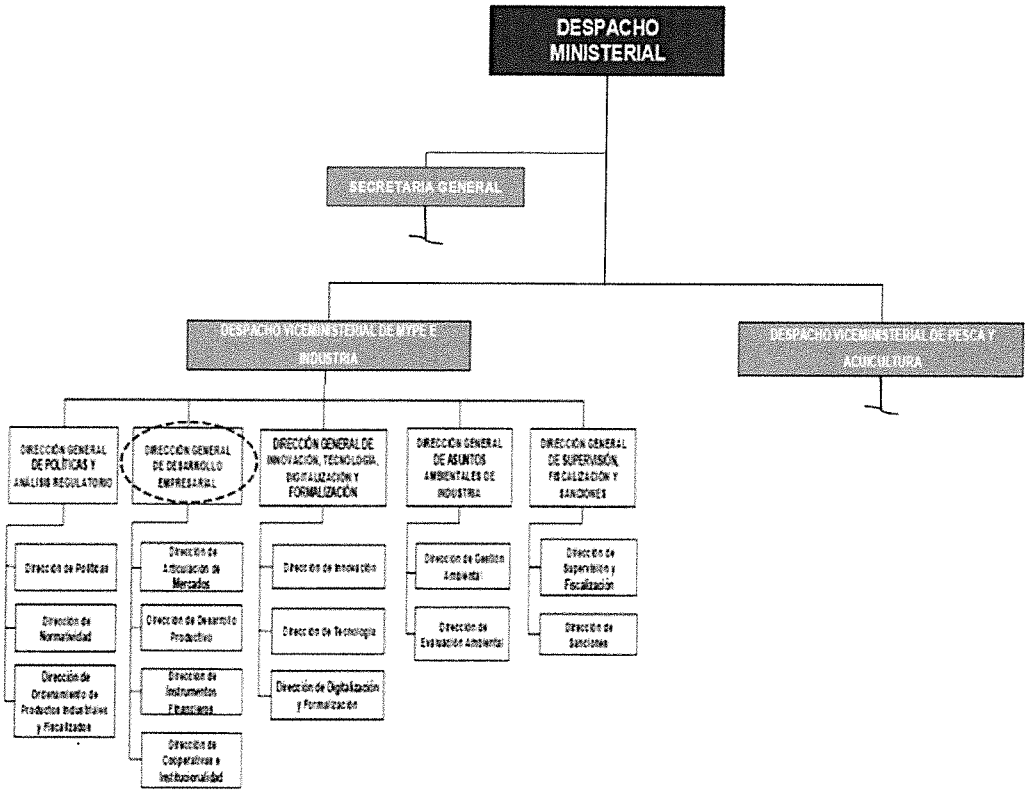
El servicio de control específico comprende el periodo de 8 de febrero de 2022 al 15 de julio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Ministerio de la Producción pertenece al Sector Producción, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de la Producción y la ubicación en el organigrama institucional, de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) del Viceministerio de MYPE e Industria, materia del presente informe.

Gráfico n.° 1
Organigrama del Ministerio de la Producción



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Producción (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE publicado el 2 de febrero de 2017, modificado por Decreto Supremo N.° 009-2017-PRODUCE de 18 de mayo de 2017.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL, CONTRATÓ A PERSONA CON VINCULO DE PARENTESCO EN TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD COLATERAL CON EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN, CONFIGURANDOSE UN ACTO DE NEPOTISMO, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO QUE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN REALICE PAGOS POR UN IMPORTE DE S/ 27 814,50.

De la revisión a los expedientes de contratación del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, se presume injerencia directa del ministro de la Producción, Jorge Luis Prado Palomino, al ejercer cargo jerárquico superior al tener influencia sobre el director general de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, DGDE) Jorge Roberto Palomino Cordero, quien realizó acciones administrativas favoreciendo la contratación del mencionado proveedor, pariente en tercer grado de consanguinidad colateral del ministro, es decir, su sobrino, realizando para tal efecto modificaciones, sin la debida justificación a los requisitos de los Términos de Referencia - TDR preestablecidos, de acuerdo al perfil del proveedor, requiriendo y proponiendo su invitación; disponiendo el apoyo de la locadora Rinath María Contreras Escudero, quien formuló y modificó los TDR y del profesional Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, quien emitió y suscribió los informes que sustentaron la necesidad del servicio, al margen de sus actividades y funciones preestablecidas.

Asimismo, se evidenció la participación del especialista en contrataciones Walter Rudy Alarcón Huertas, de la Oficina de Abastecimiento, quien modificó las declaraciones juradas respecto al cumplimiento de la Ley n.° 26771, impidiendo que el proveedor declare contar con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, conforme a las exigencias de dicha normativa, y de los directores Wermer Ccencho Lima y Adrián Benito Mejía Morales, de la Oficina de Abastecimiento, suscribieron las órdenes de servicio n.° 0000637 de 16 febrero de 2022 y 0001477 de 30 de mayo de 2022, por un importe de S/ 21 000,00 cada una, soslayando el grado de parentesco que tenía el proveedor con el ministro y Titular del Sector, permitiendo con sus acciones se concrete el vínculo contractual entre el mencionado proveedor y el PRODUCE, hecho que infringió la prohibición de contratar por ser un acto de nepotismo, inobservando lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Ley n.° 26771, modificada por la Ley n.° 31299[1] y artículos 2° y 3° de su reglamento; así como, los numerales 6.1.3 y Anexos D y E de la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE-SG-OGA *"Disposiciones que regulan la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción"*, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que el Ministerio de la Producción realice pagos por un importe de S/ 27 814,50, derivados de una contratación contraria a ley; hecho originado por el accionar irregular del ministro de la Producción, así como de

[1] *"Ley que modifica la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos".*

los funcionarios y servidores quienes con su accionar favorecieron y permitieron la contratación del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, pariente en tercer grado de consanguinidad colateral del ministro de la Producción, configurándose un acto de nepotismo, situación originada por el interés en favorecer a un proveedor con lazos de familiaridad con el ministro de la Producción, con participación de funcionarios y servidores que irregularmente con sus acciones permitieron la contratación del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, pariente en tercer grado de consanguinidad colateral del ministro de la Producción configurándose un acto de nepotismo.

A continuación, se describen los hechos:

Antecedentes del acto de nepotismo

El 17 de julio de 2022, el Programa Dominical *"Punto Final"* de Frecuencia Latina, emitió un reportaje periodístico denominado *"Mi sobrino favorito"* https://youtu.be/vywdMtxD8i4 **(Apéndice n.° 4)**, denunciando que el ministro de la Producción, tiene como representante de su cartera a su sobrino, el señor Edwin Segundo Chávez Prado, contratado por la DGDE por S/ 42 000,00, quien se presentó como coordinador regional de Ica, resultando ser hijo de su hermana, María Estela Prado Palomino; asimismo, señaló que en marzo de 2022 el ministro visitó la Región de Ica, mostrando un video en la que se le observa en compañía de su *"sobrino"*. A continuación, se muestran imágenes del programa periodístico:

Imagen n.° 1



Imagen n.° 2



- **Primera Orden de Servicio n.° 0000637 de 16 de febrero de 2022, por S/ 21 000,00 emitida a favor del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado.**

1. La Dirección General de Desarrollo Empresarial - DGDE de acuerdo a los artículos 101° y 102° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[2], es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, teniendo como una de sus funciones el de proponer o conducir programas, proyectos e instrumentos que promuevan el desarrollo y la diversificación del aparato productivo; es así que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización el 7 de febrero de 2017

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 02-2017-PRODUCE de 1 de febrero de 2022.

mediante Memorando n.° 22-2017-PRODUCE/OGPPM **(Apéndice n.° 5)** comunicó las metas presupuestales a la DGDE para que se continue con el proceso de ejecución del gasto, según las necesidades programadas y se tomen las medidas que crean convenientes.

En tal sentido, el 6 de octubre de 2020 el director general de la DGDE de aquella fecha, con Memorando n.° 1244-2020-PRODUCE/DGDE **(Apéndice n.° 6)** sustentado en el Memorando n.° 22-2017-PRODUCE/OGPPM de 7 de febrero de 2017, asignó a la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad – DCI (en adelante, DCI) la gestión administrativa de los coordinadores regionales de acuerdo a sus funciones establecidas en el artículo 107°[3] del ROF de PRODUCE, al tener carácter transversal para promover la institucionalidad, competitividad y desarrollo de las MYPE.

2. En base a la asignación delegada, la DCI, como dirección de línea de la DGDE, con Informe n.° 08-2021-PRODUCE/DCI-aquicana de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, sustentó la necesidad de contratar un servicio para la Región Ica denominado *"Asistencia técnica a funcionarios y servidores públicos, así como a actores vinculados a las temáticas de las MYPE en la Región – Ica, para el fortalecimiento de espacios de concertación y coordinación público-privados y el fomento de la reactivación empresarial y productiva de las MYPE"*, adjuntando los Términos de Referencia, lo que conllevó a la emisión de la orden de servicio n.° 0003846 de 21 de noviembre de 2021, a favor de la señora Mayra Alarcón Echaccaya, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021[4] **(Apéndice n.° 8)**.

3. Sin embargo, el actual director general de la DGDE, Jorge Roberto Palomino Cordero, mediante Memorando n.° 076-2022-PRODUCE/DGDE de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9),** sustentado en el mismo Memorando n.° 22-2017-PRODUCE/OGPPM de 7 de febrero de 2017, dejó sin efecto la gestión administrativa de los Coordinadores Regionales a cargo de la DCI asumiendo de éste modo dicha gestión administrativa, facultándolo a realizar requerimientos de contratación de coordinadores regionales, siendo que con Informe n.° 00000010-2022-PRODUCE/DGDE-cpasachec de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el profesional de la DGDE Carlos Eduardo Pasache Cárdenas[5] sustentó ante el mencionado director general, la necesidad de contratar el *"Servicio de asistencia técnica a funcionarios y servidores públicos, así como a actores vinculados a las temáticas de las MYPE en la Región Ica, para el fortalecimiento de espacios de concertación y coordinación público-privados y el fomento de la reactivación empresarial y productiva de las MYPE"*, señalando que adjunta la propuesta de términos de referencia para la contratación de dicho servicio, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"(...)

III. CONCLUSIONES

3.1. Se requiere impulsar la competitividad e institucionalidad de las MIPYME de las regiones del país, con las herramientas de la DGDE que permitan fortalecer y desarrollar sus competencias empresariales, con la finalidad que éstas puedan satisfacer la demanda del mercado nacional e internacional.

3.2. Viendo lo expuesto en el análisis del presente informe, se concluye que el "Servicio de asistencia técnica a funcionarios y servidores públicos, así como a actores vinculados a las temáticas de las MYPE en la Región – Ica, para el fortalecimiento de espacios de concertación y coordinación público-privados y el fomento de la reactivación empresarial y productiva de las MYPE", permitiría fortalecer capacidades y la

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J.CASTRO

[3] Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE
Artículo 107.- Funciones de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad
(...)
b) Formular estrategias para promover la institucionalidad, competitividad y desarrollo de las MYPE y de las cooperativas.
[4] Orden de Servicio con plazo de duración de 40 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación (22 de noviembre de 2021)
[5] Asesor legal de la DGDE de acuerdo a su Contrato Administrativo de Servicio n.° 232-2019-PRODUCE suscrito el 25 de octubre de 2019.

articulación interinstitucional que contribuya a la reactivación, recuperación e impulso de las micro y pequeñas empresas, así como sus modalidades asociativas.

3.3. Se adjunta, para conocimiento y fines, la propuesta de términos de referencia para la contratación del "Servicio de asistencia técnica a funcionarios y servidores públicos, así como a actores vinculados a las temáticas de las MYPE en la Región – Ica, para el fortalecimiento de espacios de concertación y coordinación público-privados y el fomento de la reactivación empresarial y productiva de las MYPE".

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda trasladar el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, para el trámite administrativo correspondiente, junto con los términos de referencia (...)".

Cabe precisar que, el Informe n.° 00000010-2022-PRODUCE/DGDE-cpasachec, de 8 de febrero de 2022, elaborado por el profesional Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, señaló que adjuntó una propuesta de términos de referencia; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación se advirtió que los TDR ya se encontraban firmados digitalmente por el director general de la DGDE, Jorge Roberto Palomino Cordero, desde el 5 de febrero de 2022, fecha anterior a la emisión del citado informe (8 de febrero de 2022).

Además, el profesional Carlos Eduardo Pasache Cárdenas elaboró y suscribió el informe que sustentó la necesidad para la contratación de un locador de servicio, siendo su cargo el de asesor legal de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, cuyas funciones asignadas en su contrato[6], son las de: asesorar, coordinar, elaborar informes legales, formular proyectos de normativas vinculado a temas materia de competencia de la DGDE, y otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto, no existiendo la función expresa para elaborar informes para sustentar la contratación de servicios de asistencia técnica a funcionarios y servidores públicos, así como actores vinculados a las temáticas de las MYPE en la región Ica.

4. De lo expuesto en los numerales 2 y 3, se advierte que la DCI como dirección de línea de la DGDE para el año 2021 requirió el servicio de *"Asistencia técnica a funcionarios y servidores públicos, así como a actores vinculados a las temáticas de las MYPE en la Región – Ica, para el fortalecimiento de espacios de concertación y coordinación público-privados y el fomento de la reactivación empresarial y productiva de las MYPE"*, servicio que fue contratado mediante orden de servicio n.° 0003846 de 21 de noviembre de 2021, a favor de la señora Mayra Alarcón Echaccaya; siendo que, para el año 2022 la DGDE al haber asumido la gestión administrativa de los coordinadores regionales, volvió a requerir la contratación del mismo objeto del servicio para la Región Ica, realizando modificaciones carentes de sustento técnico-legal, en el rubro ***"Requisitos del Proveedor"*** de los Términos de Referencia, que los redujeron en forma parcial, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J. CASTRO

[6] Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2019-PRODUCE de 25 de octubre de 2019

Cuadro n.° 1
Modificaciones en el rubro *"Requisitos del Proveedor"* de los TDR para la Región Ica

TÉRMINOS DE REFERENCIA	AÑO 2021 TDR formulado por la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la DGDE (Mayra Alarcón Echaccaya - O/S 3846-2021)	AÑO 2022 TDR formulado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial - DGDE (Edwin Segundo Chávez Prado - O/S 637-2022)
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	*Contratar el servicio de "Asistencia técnica a funcionarios y servidores públicos, así como a actores vinculados a las temáticas de las MYPE en la Región – Ica, para el fortalecimiento de espacios de concertación y coordinación público-privados y el fomento de la reactivación empresarial y productiva de las MYPE", de carácter urgente y temporal.*	*Contratar el Servicio de "Asistencia técnica a funcionarios y servidores públicos, así como a actores vinculados a las temáticas de las MYPE en la Región – Ica, para el fortalecimiento de espacios de concertación y coordinación público-privados y el fomento de la reactivación empresarial y productiva de las MYPE".*
REQUISITOS DEL PROVEEDOR	*a) **Grado de magister o estudios de maestría concluidos.*** *b) Título en Economía, Administración, Contabilidad, Agronomía e Industrias Alimentarias.* *c) Con experiencia laboral general mínima de cinco (05) años en el sector público y/o privado.* *d) Contar con experiencia laboral específica mínima de tres (03) años en calidad de consultor, especialista y/o coordinador y/o responsable y/o jefe en órganos y/o unidades orgánicas y/o áreas y/o dependencias de entidades públicas y/o privadas **que desarrollan programas y/o proyectos y/o iniciativas y/o actividades relacionadas con materias de micro, pequeña o mediana empresa.***	• Título en Economía, Administración, Contabilidad, Agronomía e Industrias Alimentarias, Agroindustrial. • Con experiencia laboral general mínima de cinco (05) años en el sector público y/o privado. • Contar con experiencia laboral específica mínima de tres (03) años en calidad de consultor y/o coordinador y/o jefe y/o director en órganos y/o unidades orgánicas y/o áreas y/o dependencias de entidades públicas y/o privadas.

Fuente: Expedientes de Contratación de las Órdenes de Servicio n.° 0003846 de 21 de noviembre de 2021 y 0000637 de 16 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se constata que para el año 2022 se modificaron los TDR, suprimiendo ***"Requisitos del Proveedor"*** para la contratación del servicio, respecto al grado de magister o estudios de maestría concluidos, y lo consignado en la experiencia laboral específica mínima vinculada a programas y/o proyectos y/o iniciativas y/o actividades relacionadas con materias de micro, pequeña o mediana empresa, pese a que éste último requisito se encontraba vinculado al objeto de la contratación y sustentado en el Informe n.° 00000010-2022-PRODUCE/DGDE-cpasachec de 8 de febrero de 2022, al señalar en su conclusión 3.1 lo siguiente: *"(...)Se requiere impulsar la competitividad e institucionalidad de las MIPYME de las regiones del país, con las herramientas de la DGDE que permitan fortalecer y desarrollar sus competencias empresariales, con la finalidad que éstas puedan satisfacer la demanda del mercado nacional e internacional (...)".*

Al respecto, la Comisión de Control solicitó[7] al profesional Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, información sobre la modificación realizada al TDR en el rubro ***"Requisitos del Proveedor"***, quien con Carta S/N de 26 de octubre de 2022 señaló que no participó en el proyecto de TDR, indicando que, con correo electrónico institucional del día viernes 4 de febrero del 2022 la locadora de servicios[8], Rinath María Contreras Escudero, remitió el proyecto de TDR al director general Jorge Roberto Palomino Cordero para su visto bueno, firmándolo el 5 de febrero del 2022 a las 23:19; asimismo, refirió que el currículo vitae del locador de servicio para la contratación en la región Ica, lo proporcionó el director general de la DGDE Jorge Roberto Palomino Cordero. **(Apéndice n.° 11)**

[7] Oficio n.°08-2022-PRODUCE/OCI-SCE-DGDE de 24 de octubre de 2022.
[8] Contratada con Orden de Servicio n.° 286-2022 de 26 de enero de 2022.

Asimismo, en mérito a la respuesta del profesional Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, mediante Oficio n.° 09-2022-PRODUCE/OCI-SCE-DGDE de 27 de octubre de 2022, se solicitó a la economista Rinath María Contreras Escudero información relacionada a su participación en la elaboración del Término de Referencia que sustentó la contratación del servicio, quien con Carta S/N de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** señaló que el director general de la DGDE a través de Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, dispuso que elabore el proyecto de informe que sustentó la necesidad del servicio para la región Ica y la propuesta de los TDR de acuerdo al curriculum vitae del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado remitido vía Whatsapp el 2 de febrero de 2022 por Carlos Eduardo Pasache Cárdenas.

5. El director general de la DGDE Jorge Roberto Palomino Cordero mediante Solicitud de Bienes o Servicios n.° 00000005-2022-PRODUCE/DGDE de 8 de febrero de 2022, solicitó al Viceministro de MYPE e Industria, realizar las acciones administrativas para la contratación de *"Servicios de asistencia técnica a funcionarios y servidores públicos, así como a actores vinculados a las temáticas de las MYPE en la Región Ica, para el fortalecimiento de espacios de concertación y coordinación público-privados y el fomento de la reactivación empresarial y productiva de las MYPE"*; adjuntando los Términos de Referencia, Pedido SIGA[9] n.° 00833 de 7 de febrero de 2022 documentos suscritos por el citado director general y el Informe n.° 00000010-2022-PRODUCE/DGDE-cpasachec de 8 de febrero de 2022 suscrito por Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, solicitud que fue derivada con proveído n.° 00000822-2022-PRODUCE/DVMYPE-I,[10] de 10 de febrero de 2022 a la Oficina General de Administración, quien procedió a remitirla con proveído n.° 00001123-2022-PRODUCE/OGA de 11 de febrero de 2022 a la Oficina de Abastecimiento **(Apéndice n.° 13)**.

6. El 14 de febrero de 2022, la locadora de servicios de la DGDE, Rinath María Contreras Escudero, a través de su correo institucional (dgde_temp15@produce.gob.pe) remitió al personal de apoyo[11] de la Oficina de Abastecimiento los datos del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado con correo electrónico: eedwincp@gmail.com y teléfono n.° 943261861, para el servicio antes indicado **(Apéndice n.° 14)**, motivando que éste OCI - PRODUCE con Oficio n.° 091-2022-PRODUCE/OCI de 3 de agosto de 2022 solicite a Rinath María Contreras Escudero informar de qué manera obtuvo los datos del señor Edwin Segundo Chávez Prado para el procedimiento de contratación antes señalado, obteniéndose respuesta con Carta s/n de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, indicando que el citado proveedor fue propuesto por el director general de la DGDE, Jorge Roberto Palomino Cordero, quien ante el requerimiento[12] del OCI – PRODUCE informó con Memorando n.° 851-2022-PRODUCE/DGDE de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, que consideró el perfil del profesional del portafolio de su dirección, según necesidad del servicio, y que realizó el requerimiento según los términos de referencia de coordinadores regionales; funcionario que, pese a los reiterados requerimientos[13] a la fecha, no alcanzó información relacionada sobre la manera en que obtuvo los datos del citado proveedor.

7. De lo expuesto precedentemente, se advierte que el director general de la DGDE, Jorge Roberto Palomino Cordero, realizó acciones administrativas previas al requerimiento del servicio, dejando sin efecto la gestión de los coordinadores regionales a cargo de la DCI, con la finalidad de tener el control en el requerimiento de los servicios para la gestión de los coordinadores regionales, hecho que le

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J.CASTRO

[9] Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), aplicativo informático creado por el MEF, que sirve para facilitar la Gestión Logística de las Entidades del Estado, la cual permite a cada Centro de Costo de la Unidad Ejecutora registrar en las diferentes fases de la Programación del Cuadro de Necesidades (Requerido, Programado Anteproyecto y Aprobado) los bienes y servicios que requerirá para el cumplimiento de sus Metas, en concordancia con las normas presupuestales.
[10] Proveído n.° 00000822-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, consignado en la Hoja de trámite n.° 00004182-2022-I
[11] Locadora de servicios Elizabeth Flores Cruz, contratada con Orden de Servicio n.° 0000006-2022 de 9 de enero de 2022, para prestar el servicio de apoyo en elaboración de órdenes de compra y de servicio de contrataciones sin procedimiento.
[12] Memorando n.° 248-2022-PRODUCE/OCI de 10 de agosto de 2022.
[13] Memorando n.° 02-2022-PRODUCE/OCI de 4 de octubre de 2022 y Memorando n.° 05-2022-PRODUCE/OCI-SCE-DGDE de 18 de octubre de 2022.

permitió posteriormente disponer la formulación del requerimiento del servicio de asistencia técnica para la región Ica, contando con la colaboración de la locadora Rinath María Contreras Escudero, quien tuvo a su cargo la elaboración de la propuesta de TDR de acuerdo al curriculum vitae del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado proporcionado por el propio director general de la DGDE, y del profesional, Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, quien tuvo a su cargo sustentar mediante informe la necesidad del servicio, suprimiendo de forma injustificada requisitos preexistentes para el citado servicio respecto a la formación académica y experiencia especifica vinculada al objeto de la contratación, proporcionándose finalmente a la Oficina de Abastecimiento los datos de contacto del citado proveedor. Todo ello, denota la participación activa del área usuaria a cargo del director general de la DGDE, Jorge Roberto Palomino Cordero, con la finalidad de favorecer en la contratación a Edwin Segundo Chávez Prado, no obstante que este mantenía vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad colateral con el ministro de la Producción, Jorge Luis Prado Palomino.

8. Luego que la DGDE proporcionó al personal de apoyo de la Oficina de Abastecimiento los datos de contacto del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, procedió a invitar a cotizar al citado proveedor mediante correo electrónico de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, indicándole lo siguiente:

"(...) se sirvan enviarnos su cotización de acuerdo a los términos de referencia adjuntos.
(...)
CONDICIONES GENERALES:
A fin de hacer validada su cotización deberá remitir como parte de esta lo siguiente:
- *Declaración Jurada para contratación menor a 8 UIT, firmada y sellada de acuerdo al Formato adjunto (FORMATO 1 DJ MENORES A 8 UIT). Enviar en Formato PDF.*
- *Formato de Requisitos y experiencia CUADRO EXCEL (rellenar datos y enviar en formato Excel)*
- *Ficha de Datos Familiares (Enviar en Formato PDF)*
- *"Cotización" dirigida al MINITERIO DE LA PRODUCCIÓN, firmada y sellada, la cual debe indicar el monto individual y total (incluyendo IGV, en caso corresponda), tiempo de cumplimiento del servicio o entrega del bien y otros que considere relevante – OPCIONALMENTE puede utilizar como "Cotización" el formato de Propuesta Económica (Formato 2 – PROPUESTA ECONÓMICA) debidamente firmado y sellado.*
- *Acreditar perfil del postor y/o requisitos mínimos constancias, certificados de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, no adjuntar adicionales.*
- *CONTAR CON RUC ACTIVO Y HABIDO*
- *RNP VIGENTE"*

9. El proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, el mismo día 14 de febrero de 2022, a través de correo electrónico **(Apéndice n.° 18)** presentó su cotización, remitiendo los archivos siguientes:

- ✓ FORMATO REQUISITOS Y EXPERIENCIA CUADRO 2022 (1).xlsx
- ✓ 4. FICHA DE DATOS FAMILIARES - (COLOCAR NOMBRE Y APELLIDO) (1) (1).pdf
- ✓ 1. FORMATOS COTIZACIÓN - 8 UIT BIENES Y SERVICIOS (1) (1).pdf;
- ✓ DOCUMENTOS FORMATO REQUISITOS Y EXPERIENCIA CUADRO 2022.pdf

10. De la revisión a los formatos de las Declaraciones Juradas **(Apéndice n.° 19)** presentadas por el proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, se evidenció que la *"Declaración jurada para contratación de servicios y/o bienes menores a 8 UIT"* - Anexo D y *"Declaración jurada de incompatibilidad por conflicto de intereses y no tener impedimentos para contratar con el estado"* - Anexo E no corresponden a las aprobadas por la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE/SG-OGA[14], toda vez que el numeral 3 y el literal h) respectivamente solamente señalan hasta el segundo grado de consanguinidad en lugar de cuarto grado

[14] Directiva aprobada con Resolución Directoral n.° 57-2019-PRODUCE/OGA de 28 de febrero de 2019.

de consanguinidad; tal como se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 2
Declaración jurada para contratación de servicios y/o bienes menores a 8 UIT - Anexo D

Según Declaración Jurada - Anexo D, presentada por el señor Edwin Segundo Chávez Prado	Según Declaración Jurada, Anexo D de la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE/SG-OGA
"(...) *3. No tener ningún grado de parentesco **hasta el segundo grado de consanguinidad**, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, con los funcionarios de dirección y servidores públicos de la Entidad, que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en la contratación".*	*"(...)* *3. No tener ningún grado de parentesco **hasta el cuarto grado de consanguinidad**, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, con los funcionarios de dirección y servidores públicos de la Entidad, que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en la contratación".*

Fuente: Declaración Jurada – Anexo D, presentada por el señor Edwin Segundo Chávez Prado y Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE/SG-OGA
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 3
Declaración jurada de incompatibilidad por conflicto de intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado - Anexo E

Según Declaración Jurada – Anexo E, presentada por el señor Edwin Segundo Chávez Prado	Según Declaración Jurada, Anexo E de la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE/SG-OGA
"(...) *h) NO [X] / SI []: **Tengo parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** y hasta el segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, con funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza del PRODUCE que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de contratación".*	*"(...)* *h) NO [] / SI []: **Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad** y hasta el segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, con funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza del PRODUCE que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de contratación".*

Fuente: Declaración Jurada – Anexo E, presentada por el señor Edwin Segundo Chávez Prado y Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE/SG-OGA
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la Comisión de Control, mediante Oficio n.° 03-2022-PRODUCE/OCI-SCE-DGDE de 5 de octubre de 2022, solicitó al especialista en contrataciones de la Oficina de Abastecimiento, Walter Rudy Alarcón Huertas[15], alcanzar el documento mediante el cual se dispuso el cambio de cuarto a segundo grado de consanguinidad en el literal h) de la *"Declaración jurada de incompatibilidad por conflicto de intereses y no tener impedimentos para contratar con el estado"* - **Anexo E**, quien con Carta S/N de 10 de octubre de 2022, manifestó que: *"(...) Respecto a la modificación en el Anexo E, se debe precisar que ante las modificaciones normativas de carácter general, la Coordinación de Adquisiciones que tenía a mi cargo debía adecuar diversos puntos a efectos de proporcionar información clara y coherente con el fin de la contratación, alineada al principio de transparencia de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido con respecto del literal h), del Anexo E, esta se modificó al tenor de lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado que establece en el literal h) su aplicación hasta el segundo grado de consanguinidad, toda vez que la norma especial de carácter general (Ley N° 30225) solo limita hasta el segundo grado el impedimento, el cual no altera el contenido esencial del Anexo E (...)"*
"(...) esta modificación fue (...) informado vía correo electrónico (adjuntando los anexos de la Directiva General) al profesional del área funcional de adquisiciones para su implementación a partir del 7 de enero de 2022" **(Apéndice n.° 20)**.

Posteriormente, con Oficio n.° 06-2022-PRODUCE/OCI-SCE-DGDE de 21 de octubre de 2022, la Comisión de Control solicitó al especialista en contrataciones de la Oficina de Abastecimiento, Walter Rudy Alarcón Huertas, informar las razones que originaron la modificación del numeral 3 de la *"Declaración jurada para contratación de servicios y/o bienes menores a 8 UIT"* - **Anexo D** respecto al cambio

[15] Con Memorando n.° 5253-2021-PRODUCE/OA de 11de noviembre de 2021, se le asignó, entre otras, la función de *"evaluar, revisar y aprobar las órdenes de compra y/o servicio correspondiente a contrataciones realizadas en el marco de la aplicación o no, de la ley de contrataciones del estado".*

de cuarto a segundo grado de consanguinidad y, con qué documento se dispuso dicho cambio, recibiendo como respuesta con Carta S/N de 26 de octubre de 2022, que: *"(...) la Coordinación de Adquisiciones que tenía a cargo, cometió un error de interpretación equívoca con respecto al ámbito de aplicación según la Ley N° 26771, al tratar de alinearlo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado que establece en el literal h) su aplicación hasta el segundo grado de consanguinidad, toda vez que la norma especial de carácter general (Ley N° 30225) solo limita hasta el segundo grado de consanguinidad el impedimento. Dicho cambio no altera el contenido esencial del Anexo D con respecto a la obligación del proveedor de declarar considerando las normas vigentes.*
(...)
Posteriormente con fecha 7 de enero de 2022 dicha actualización fue comunicada vía correo electrónico (adjuntando los anexos de la Directiva General) al personal del área funcional de Adquisiciones."
(Apéndice n.° 21)

De acuerdo a lo expresado por el especialista en contrataciones de la Oficina de Abastecimiento, Walter Rudy Alarcón Huertas, en relación a la modificación de cuarto a segundo grado de consanguinidad colateral en el literal h) de la *"Declaración jurada de incompatibilidad por conflicto de intereses y no tener impedimentos para contratar con el estado"* - **Anexo E** de la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE/SG-OGA, respecto a que modificó el contenido de la Declaración Jurada, a tenor de lo señalado en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Comisión de Control precisa que el literal h) de la DDJJ, está referido a la configuración del acto de nepotismo en cumplimiento al artículo 1° de la Ley n.° 26771[16] y artículo 2° de su Reglamento[17] aprobado por Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM de 30 de julio de 2000 y modificatorias, la que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco y, no correspondiendo al artículo 11° de la Ley de Contrataciones, aspectos que ya están previstos en los literales c), d) y e) del formato de la Declaración Jurada del Anexo E, tal como se muestra en la imagen siguiente:

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL · REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

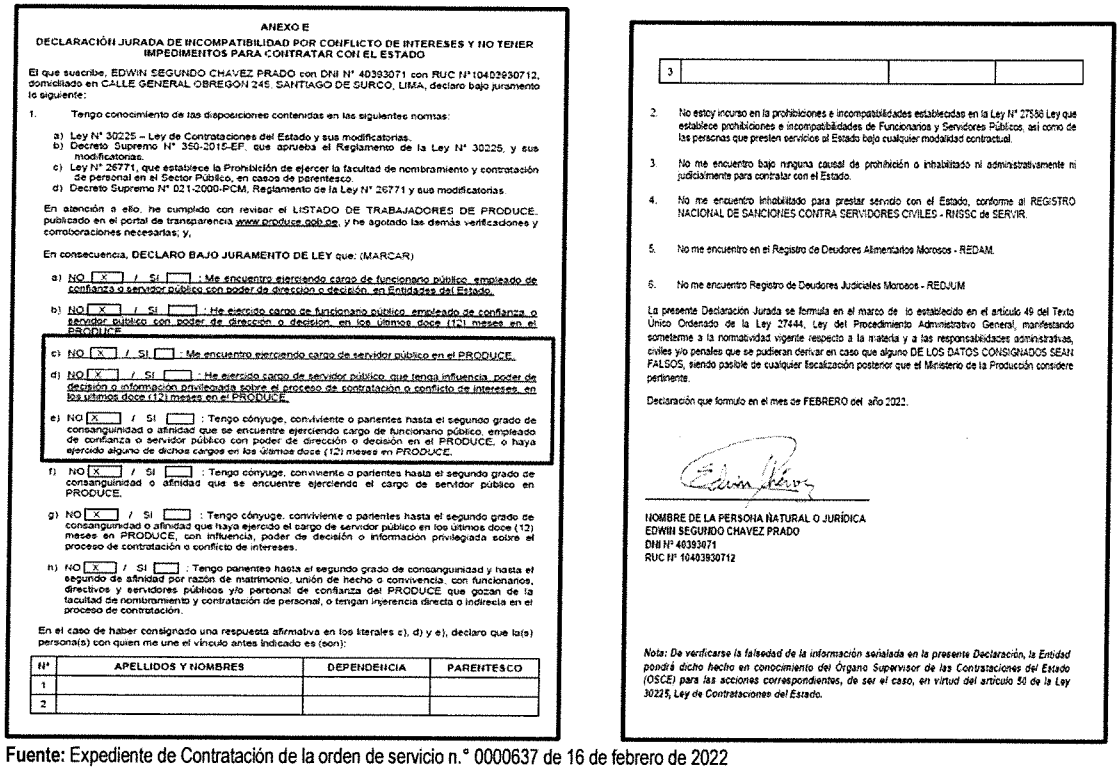
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J.CASTRO

[16] Ley modificada con el artículo 1° de la Ley n.° 31299:
Art. 1° Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.
(...)
[17] Artículo 2.- Configuración del Acto de Nepotismo
Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar, o hayan realizado injerencia de manera directa o indirecta, en el nombramiento de personal, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección. (...)

Imagen n.° 3

Anexo E "Declaración jurada de incompatibilidad por conflicto de intereses y no tener impedimentos para contratar con el estado"



ANEXO E

DECLARACIÓN JURADA DE INCOMPATIBILIDAD POR CONFLICTO DE INTERESES Y NO TENER IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

El que suscribe, EDWIN SEGUNDO CHAVEZ PRADO con DNI N° 40393071 con RUC N°10402930712, domiciliado en CALLE GENERAL OBREGON 245, SANTIAGO DE SURCO, LIMA, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Tengo conocimiento de las disposiciones contenidas en las siguientes normas:
 a) Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
 b) Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias.
 c) Ley N° 26771, que establece la Prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.
 d) Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley N° 26771 y sus modificatorias.

En atención a ello, he cumplido con revisar el LISTADO DE TRABAJADORES DE PRODUCE, publicado en el portal de transparencia www.produce.gob.pe, y he agotado las demás verificaciones y corroboraciones necesarias; y,

En consecuencia, DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY que: (MARCAR)

a) NO [X] / SI [] : Me encuentro ejerciendo cargo de funcionario público, empleado de confianza o servidor público con poder de dirección o decisión, en Entidades del Estado.

b) NO [X] / SI [] : He ejercido cargo de funcionario público, empleado de confianza, o servidor público con poder de dirección o decisión, en los últimos doce (12) meses en el PRODUCE.

c) NO [X] / SI [] : Me encuentro ejerciendo cargo de servidor público en el PRODUCE.

d) NO [X] / SI [] : He ejercido cargo de servidor público, que tenga influencia, poder de decisión o información privilegiada sobre el proceso de contratación o conflicto de intereses, en los últimos doce (12) meses en el PRODUCE.

e) NO [X] / SI [] : Tengo cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que se encuentre ejerciendo cargo de funcionario público, empleado de confianza o servidor público con poder de dirección o decisión en el PRODUCE, o haya ejercido alguno de dichos cargos en los últimos doce (12) meses en PRODUCE.

f) NO [X] / SI [] : Tengo cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que se encuentre ejerciendo el cargo de servidor público en PRODUCE.

g) NO [X] / SI [] : Tengo cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que haya ejercido el cargo de servidor público en los últimos doce (12) meses en PRODUCE, con influencia, poder de decisión o información privilegiada sobre el proceso de contratación o conflicto de intereses.

h) NO [X] / SI [] : Tengo parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, con funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza del PRODUCE que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de contratación.

En el caso de haber consignado una respuesta afirmativa en los literales c), d) y e), declaro que la(s) persona(s) con quien me une el vínculo antes indicado es (son):

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	PARENTESCO
1			
2			
3			

2. No estoy incurso en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley N° 27588 Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
3. No me encuentro bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitado ni administrativamente ni judicialmente para contratar con el Estado.
4. No me encuentro inhabilitado para prestar servicio con el Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES - RNSSC de SERVIR.
5. No me encuentro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.
6. No me encuentro Registro de Deudores Judiciales Morosos - REDJUM

La presente Declaración Jurada se formula en el marco de lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, manifestando someterme a la normatividad vigente respecto a la materia y a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que se pudieran derivar en caso que alguno DE LOS DATOS CONSIGNADOS SEAN FALSOS, siendo posible de cualquier fiscalización posterior que el Ministerio de la Producción considere pertinente.

Declaración que formulo en el mes de FEBRERO del año 2022.

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA
EDWIN SEGUNDO CHAVEZ PRADO
DNI N° 40393071
RUC N° 10403930712

Nota: De verificarse la falsedad de la información señalada en la presente Declaración, la Entidad pondrá dicho hecho en conocimiento del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para las acciones correspondientes, de ser el caso, en virtud del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Expediente de Contratación de la orden de servicio n.° 0000637 de 16 de febrero de 2022

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J. CASTRO

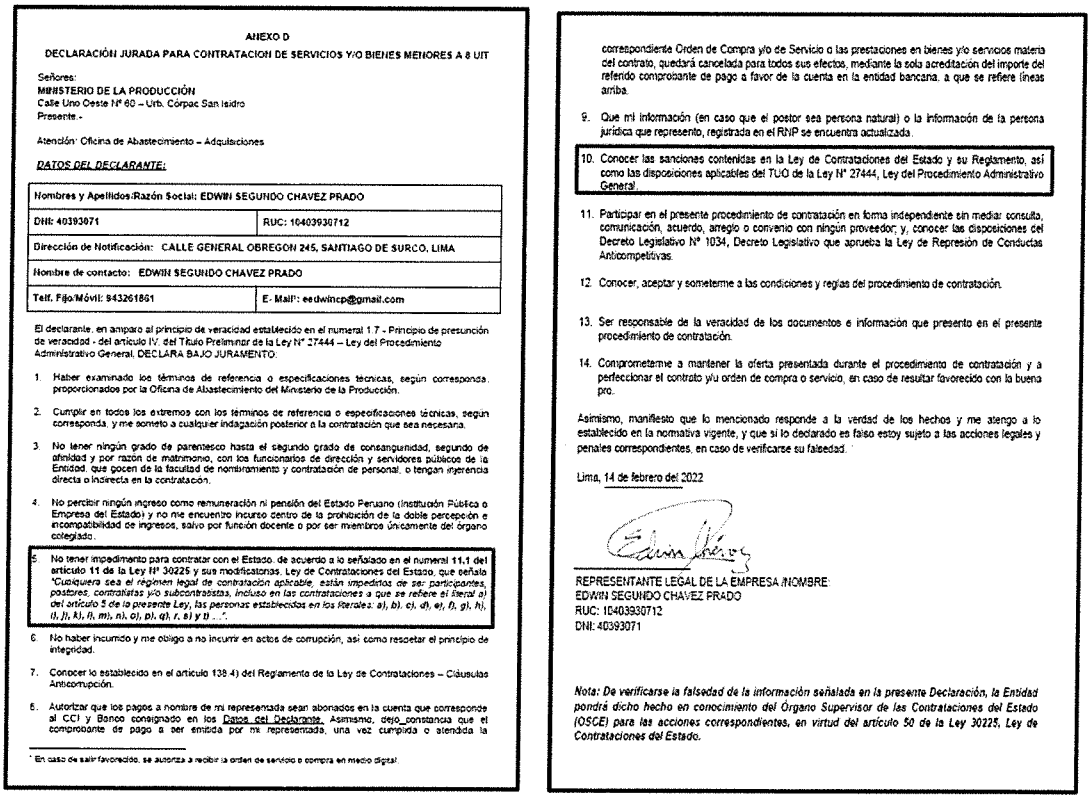
Asimismo, respecto a la modificación de cuarto a segundo grado de consanguinidad colateral del numeral 3 de la *"Declaración jurada para contratación de servicios y/o bienes menores a 8 UIT"* – **Anexo D**, el especialista de la Oficina de Abastecimiento, Walter Rudy Alarcón Huertas, con Carta S/N de 26 de octubre de 2022 manifestó que cometió un error de interpretación al tratar de alinear el citado numeral a lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, debemos precisar que el numeral 3 de la DDJJ está referido a la configuración del acto de nepotismo en cumplimiento al artículo 1° de la Ley n.° 26771[18] y artículo 2° del Reglamento[19] aprobado por Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM de 30 de julio de 2000 y modificatorias, la misma que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco y, no correspondiendo al artículo 11° de la Ley de Contrataciones, aspectos que ya están previstos en los numerales 5 y 10 de la Declaración Jurada del Anexo D, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[18] Ley modificada con el artículo 1° de la Ley n.° 31299:
Art. 1° Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.
(...)

[19] Artículo 2.- Configuración del Acto de Nepotismo
Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar, o hayan realizado injerencia de manera directa o indirecta, en el nombramiento de personal, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección. (...)

Imagen n.° 4

Anexo D "Declaración jurada para contratación de servicios y/o bienes menores a 8 UIT"



ANEXO D

DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACION DE SERVICIOS Y/O BIENES MENORES A 8 UIT

Señores:
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Calle Uno Oeste Nº 60 – Urb. Córpac San Isidro
Presente.-

Atención: Oficina de Abastecimiento – Adquisiciones

DATOS DEL DECLARANTE:

Nombres y Apellidos/Razón Social: EDWIN SEGUNDO CHAVEZ PRADO	
DNI: 40393071	RUC: 10403930712
Dirección de Notificación: CALLE GENERAL OBREGON 245, SANTIAGO DE SURCO, LIMA	
Nombre de contacto: EDWIN SEGUNDO CHAVEZ PRADO	
Telf. Fijo/Móvil: 943261861	E- Mail*: edwincp@gmail.com

El declarante, en amparo al principio de veracidad establecido en el numeral 1.7 - Principio de presunción de veracidad - del artículo IV. del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, DECLARA BAJO JURAMENTO:

1. Haber examinado los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, proporcionados por la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de la Producción.
2. Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.
3. No tener ningún grado de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, con los funcionarios de dirección y servidores públicos de la Entidad, que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en la contratación.
4. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado.
5. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r, s) y t) ..."*.
6. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
7. Conocer lo establecido en el artículo 138.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Cláusulas Anticorrupción.
8. Autorizar que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que corresponde al CCI y Banco consignado en los Datos del Declarante. Asimismo, dejo constancia que el comprobante de pago a ser emitida por mi representada, una vez cumplida o atendida la correspondiente Orden de Compra y/o de Servicio o las prestaciones en bienes y/o servicios materia del contrato, quedará cancelada para todos sus efectos, mediante la sola acreditación del importe del referido comprobante de pago a favor de la cuenta en la entidad bancaria, a que se refiere líneas arriba.
9. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
10. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
11. Participar en el presente procedimiento de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
12. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas del procedimiento de contratación.
13. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de contratación.
14. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de contratación y a perfeccionar el contrato y/u orden de compra o servicio, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad.

Lima, 14 de febrero del 2022

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA /NOMBRE:
EDWIN SEGUNDO CHAVEZ PRADO
RUC: 10403930712
DNI: 40393071

Nota: De verificarse la falsedad de la información señalada en la presente Declaración, la Entidad pondrá dicho hecho en conocimiento del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para las acciones correspondientes, en virtud del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

* En caso de salir favorecido, se autoriza a recibir la orden de servicio o compra en medio digital.

Fuente: Expediente de Contratación de la orden de servicio n.° 0000637 de 16 de febrero de 2022

De lo expuesto, se verifica que las modificaciones realizadas por el especialista en contrataciones Walter Rudy Alarcón Huertas a los formatos de los Anexos D y E de la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE/SG-OGA, las realizó sin tener la facultad legal correspondiente, toda vez que al establecer el impedimento solamente hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad de acuerdo a la Ley de Contrataciones, implicó que el proveedor obviara declarar su parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de acuerdo a la Ley n.° 26771 y modificatoria. Por esa razón, el proveedor, Edwin Segundo Chávez Prado, no declaró su parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad colateral, ocasionando que el PRODUCE lo contrate, cuando la prohibición de nombrar y contratar personal en casos de parentesco regulados en el artículo 1° de la Ley n.° 26771[20], le resultaba aplicable.

11. Posteriormente, la Oficina de Abastecimiento emitió la orden de servicio n.° 0000637 de 16 de febrero de 2022 a favor del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado para *"Contratar el Servicio de asistencia técnica a funcionarios y servidores públicos, así como a actores vinculados a las temáticas de las MYPE en la Región - Ica, para el fortalecimiento de espacios de concertación y coordinación público-privados y el fomento de la reactivación empresarial y productiva de las MYPE"*, con un plazo de 90 días calendario, y por el importe de S/ 21 000,00,

[20] Modificada por la Ley n.° 31299 publicada el 21 de julio de 2021.

suscrita por el especialista en contrataciones, Walter Rudy Alarcón Huertas, y el director de la Oficina de Abastecimiento, Wermer Ccencho Lima, notificándose el mismo día, a través de la casilla electrónica del proveedor **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, el especialista en contrataciones, Walter Rudy Alarcón Huertas, y el director de la Oficina de Abastecimiento, Wermer Ccencho Lima, de manera conjunta, suscribieron la orden de servicio n.° 0000637 de 16 de febrero de 2022 por un importe de S/ 21 000,00, a favor del proveedor, Edwin Segundo Chávez Prado, sin advertir ni realizar las verificaciones pertinentes que éste se encontraba incurso en la prohibición establecida en el artículo 1° de la Ley n.° 26771 y artículo 2° de su reglamento, en razón a mantener vinculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad colateral con el ministro de la Producción Jorge Luis Prado Palomino.

12. Durante la ejecución del contrato, el 31 de marzo de 2022, el proveedor Edwin Segundo Chávez Prado presentó[21] su primer entregable **(Apéndice n.° 23)**, de cuya revisión se advirtió que en la página 32 para acreditar sus actividades presentó una toma fotográfica con el rotulo de *"VISITA AL CITE CON LA COMITIVA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN"*, en la cual se visualizó entre otros al señor Jorge Luis Prado Palomino, ministro de la Producción, Jorge Roberto Palomino Cordero director general de la DGDE y al proveedor Edwin Segundo Chávez Prado durante la visita al Cite de Ica.

La toma fotográfica se muestra a continuación:

Imagen n.° 5

Visita al CITE ICA



Fuente: Página 32 de la Carta S/N (Hoja de Trámite n.° 00019802-2022-E) de 31 de marzo de 2022

[21] Con Carta S/N ingresada por mesa de partes con Hoja de Trámite n.° 00019802-2022-E de 31 de marzo de 2022.

Con la finalidad de corroborar la visita del ministro de la Producción Jorge Luis Prado Palomino a la ciudad de Ica, la Comisión de Control requirió a la Secretaría General[22] el detalle de las actividades realizadas y la relación de funcionarios y servidores que acompañaron en la mencionada visita, informando la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional con Memorando n.° 174-2022-PRODUCE/OCIIN de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la agenda del ministro de la Producción de los días 16 y 17 de marzo de 2022, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4

Detalle de actividades y relación de funcionarios del Ministerio de la Producción en la visita a la región Ica los días 16 y 17 de marzo de 2022

HORA/ DIA	ACTIVIDAD	LUGAR	PARTICIPAN
DÍA 16 de marzo			
18: 00 horas	Partida de la ciudad de Lima		
22: 00 horas	Arribo a la ciudad de Ica		
DIA 17 de marzo			
8:00 - 8:30 horas	Traslado a empresa Tres Generaciones		
8:30 - 9:30 horas	Visita a empresa Tres Generaciones	Fundo Tres Esquinas Subtanjalla, Carr. Jorge Chavez 152, Ica	• Jorge Prado, ministro de la Producción • Luis Mesones, viceministro de MYPE e Industria
9:30 - 10:00 horas	Traslados a CITE Agroindustrial Ica (SM) y a empresa Pisco La Blanco (VM)		
10:00 - 11:00 horas	**Recorrido en CITE Agroindustrial Ica (supervisión de obra)**	**CITE ICA**	**• Jorge Prado, ministro de la Producción**
	Visita a empresa Pisco La Blanco	Cerro Prieto 11500. Ica	• Luis Mesones, viceministro de MYPE e Industria
11:00 - 12:00 horas	Reunión con representantes de la Asociación de Productores del Valle de Ica – APROPICA.	CITE ICA	• Jorge Prado, ministro de la Producción • Luis Mesones, viceministro de MYPE e Industria • Gerardo Sosaya Saavedra – Director Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional. • Abraham Taipe Ballena – Prensa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional. • Juan Pablo Castillo Hinojosa – Audiovisuales de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.
12:00 - 13:30 horas	Almuerzo		
13:30 horas	Regreso a Lima		

Fuente: Memorando n.° 174-2022-PRODUCE/OCIIN de 13 de octubre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

13. Respecto a la conformidad del área usuaria, se verificó que el director general de la DGDE, Jorge Roberto Palomino Cordero, otorgó las conformidades, suscribiendo los formatos *"Informe de Conformidad de Servicio"* de 2 de abril de 2022, 5 de mayo de 2022 y 18 de mayo de 2022, correspondientes al primer, segundo y tercer entregables, respectivamente **(Apéndice n.° 25)**; siendo que, la Oficina de Tesorería procedió a realizar los pagos mediante los Comprobantes de Pagos: CP n.° 2824 de 6 de abril de 2022 por un importe S/ 6 930,00, CP n.° 4215 de 13 de mayo de 2022 por un importe neto de S/ 6 814,50 deduciéndose S/ 115.50 por dos días de penalidad, y CP n.° 4550 de 20 de mayo de 2022 por un importe de S/ 7 140,00, realizándose pagos al citado proveedor por un importe total de S/ 20 884,50. **(Apéndice n.° 26)**.

[22] Memorando n.° 04-2022-PRODUCE/OCI-SCE-DGDE de 11 de octubre de 2022.

- **Segunda Orden de Servicio n.° 0001477 de 30 de mayo de 2022 por S/ 21 000,00 emitida a favor del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado.**

14. Mediante Informe n.° 00000055-2022-PRODUCE/DGDE-cpasachec de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el profesional de la DGDE, Carlos Eduardo Pasache Cárdenas[23], sustentó ante el señor Jorge Roberto Palomino Cordero, director general de la DGDE, la necesidad de contratar el *"Servicio de soporte y asistencia técnica a micro, pequeñas y medianas empresas - MIPYME, así como a actores vinculados a las temáticas de las MIPYME en la Región - Ica, para la difusión de instrumentos y herramientas de articulación y desarrollo empresarial"*, adjuntando la propuesta de términos de referencia, para la contratación de dicho servicio, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"(...)

III. CONCLUSIONES

3.1. Se requiere impulsar la competitividad e institucionalidad de las MIPYME de las regiones del país, con las herramientas de la DGDE que permitan fortalecer y desarrollar sus competencias empresariales, con la finalidad que éstas puedan satisfacer la demanda del mercado nacional e internacional.

3.2. Viendo lo expuesto en el análisis del presente informe, se concluye que el "Servicio de soporte y asistencia técnica a micro, pequeñas y medianas empresas - MIPYME, así como a actores vinculados a las temáticas de las MIPYME en la Región - Ica, para la difusión de instrumentos y herramientas de articulación y desarrollo empresarial", permitiría fortalecer capacidades y la articulación interinstitucional que contribuya a la reactivación, recuperación e impulso de las micro y pequeñas empresas, así como sus modalidades asociativas.

3.3. Se adjunta, para conocimiento y fines, la propuesta de términos de referencia para la contratación del "Servicio de soporte y asistencia técnica a micro, pequeñas y medianas empresas - MIPYME, así como a actores vinculados a las temáticas de las MIPYME en la Región - Ica, para la difusión de instrumentos y herramientas de articulación y desarrollo empresarial".

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda trasladar el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, para el trámite administrativo correspondiente, junto con los términos de referencia (...)".

Además, el profesional Carlos Eduardo Pasache Cárdenas elaboró y suscribió el informe que sustentó la nueva necesidad para la contratación de un locador de servicio donde solamente varió el nombre del objeto de la contratación, siendo su cargo el de asesor legal de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, cuyas funciones asignadas en su contrato[24], son la de asesorar, coordinar, elaborar informes legales, formular proyectos de normativas vinculado a temas materia de competencia de la DGDE, no existiendo la función para elaborar informes para sustentar la contratación de servicios de soporte y asistencia técnica a las MIPYME de la región Ica.

15. La Comisión de Control, a fin de establecer quien efectuó los Términos de Referencia, mediante Oficio n.° 010-2022-PRODUCE/OCI-SCE-DGDE de 16 de noviembre de 2022 solicitó a la locadora de servicios[25] Rinath María Contreras Escudero, información relacionada a la elaboración de los Términos de Referencia que sustentó la contratación del servicio, la misma que, con Carta S/N de 16 de

[23] Asesor legal de la DGDE de acuerdo a su Contrato Administrativo de Servicio n.° 232-2019-PRODUCE suscrito el 25 de octubre de 2019.
[24] Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2019-PRODUCE de 25 de octubre de 2019.
[25] Orden de Servicio n.° 0001033 de 20 de abril de 2022.

noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28),** señaló que el director general de la DGDE le dispuso que elabore los TDR y que el currículum vitae del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado fue remitido vía WhatsApp el 2 de febrero de 2022, por Carlos Eduardo Pasache Cárdenas.

16. El director general de la DGDE, Jorge Roberto Palomino Cordero, mediante Solicitud de Bienes o Servicios n.° 00000018-2022-PRODUCE/DGDE de 17 de mayo de 2022, nuevamente solicitó al Viceministro de MYPE e Industria, realizar las acciones administrativas para la contratación de *"Servicios de soporte y asistencia técnica a micro, pequeñas y medianas empresas - MIPYME, así como a actores vinculados a las temáticas de las MIPYME en la Región - Ica, para la difusión de instrumentos y herramientas de articulación y desarrollo empresarial"*; adjuntando los Términos de Referencia, Pedido SIGA n.° 01996 documentos suscritos por el citado director general el 17 de mayo de 2022 y el Informe n.° 00000055-2022-PRODUCE/DGDE-cpasachec de 17 de mayo de 2022 suscrito por Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, solicitud que fue derivada con proveído n.° 00002632-2022-PRODUCE/DVMYPE-I[26] de 17 de mayo de 2022 a la Oficina General de Administración, quien procedió a remitirla con proveído n.° 00003347-2022-PRODUCE/OGA de 18 de mayo de 2022 a la Oficina de Abastecimiento **(Apéndice n.° 29)**; siendo que, el 19 de mayo de 2022 la locadora de servicios de la DGDE Rinath María Contreras Escudero, a través de su correo institucional (dgde_temp15@produce.gob.pe) remitió a la Oficina de Abastecimiento nuevamente el nombre del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado con correo electrónico eedwincp@gmail.com y teléfono n.° 943261861 para la contratación del citado servicio. **(Apéndice n.° 30)**

De lo expuesto precedentemente, se advierte que el director general de la DGDE, Jorge Roberto Palomino Cordero, realizó, nuevamente, la formulación del requerimiento del servicio para la región Ica con la finalidad de continuar la contratación con el mismo proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, para lo cual suscribió los TDR, considerando los mismos requisitos establecidos para el servicio anterior, contando con la colaboración del profesional, Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, quien tuvo a su cargo sustentar mediante informe la necesidad del servicio, remitiéndose, finalmente, a la Oficina de Abastecimiento los datos de contacto del citado proveedor. Todo ello, denotó la participación activa del área usuaria a cargo del director general de la DGDE Jorge Roberto Palomino Cordero, con la finalidad de favorecer en la contratación a Edwin Segundo Chávez Prado, no obstante que este mantenía vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad colateral con el ministro de la Producción, Jorge Luis Prado Palomino.

17. Con correo electrónico de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, el personal de apoyo[27] de la Oficina de Abastecimiento solicitó al proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, su cotización, indicándole lo siguiente:

"(...) se sirva enviar su cotización de acuerdo a los términos de referencia.

(...)
CONDICIONES GENERALES:
A fin de hacer validada su cotización deberá remitir como parte de esta lo siguiente:

- ***Declaración Jurada para contratación menor a 8 UIT, firmada y sellada** de acuerdo al Formato adjunto (FORMATO 1 DJ MENORES A 8 UIT).*
- ***"Cotización"** dirigida al MINITERIO DE LA PRODUCCIÓN, firmada y sellada, la cual debe indicar el monto individual y total (incluyendo IGV, en caso corresponda), tiempo de cumplimiento del servicio o entrega del bien*

[26] Proveído n.° 00002632-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, consignado en la Hoja de trámite n.° 00017928-2022-I.
[27] Locadora de servicios Esperanza Isabel Soto Farro, contratada con Orden de Servicio n.° 000001234 de 9 de mayo de 2022, para prestar el servicio de apoyo en elaboración de órdenes de compra y de servicio de contrataciones sin procedimiento.

*y otros que considere relevante – OPCIONALMENTE puede utilizar como **"Cotización"** el formato de Propuesta Económica (Formato 2 – PROPUESTA ECONÓMICA) debidamente firmado y sellado.*

- *Acreditar perfil del postor y/o requisitos mínimos constancias, certificados de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, no adjuntar adicionales.*
- ***CONTAR CON RUC ACTIVO Y HABIDO***
- ***RNP VIGENTE"***

18. El proveedor, Edwin Segundo Chávez Prado, el mismo 23 de mayo de 2022, a través de correo electrónico **(Apéndice n.° 32)** presentó su cotización, remitiendo los archivos siguientes:

- ✓ 1. FORMATOS COTIZACIÓN – 8 uit BIENES Y SERVICIOS (1) (1).pdf
- ✓ 4. FICHA DE DATOS FAMILIARES - (COLOCAR NOMBRE Y APELLIDO) (1) (1).pdf
- ✓ REQUISITOS MINIMOS.pdf
- ✓ Constancia RUC, RNP, SUNEDU.pdf

19. De la revisión a los documentos que obran en el expediente de contratación del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, esta comisión de control advirtió que la Oficina de Abastecimiento utilizó los mismos formatos de las declaraciones juradas modificadas por el especialista en contrataciones, Walter Rudy Alarcón Huertas, a los Anexos D y E de la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE/SG-OGA aprobada con Resolución Directoral n.° 57-2019-PRODUCE/OGA, sin tener la facultad para ello, actuando al margen de lo establecido en el numeral 6.3.4 de la Directiva General n.° 012-2016-PRODUCE-SG[28] *"Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción"*, la cual señala que la Directiva vigente sólo podrá ser modificada por resolución de igual o de mayor jerarquía normativa que la de su aprobación, generando que el proveedor Edwin Segundo Chávez Prado no declare su parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, al suprimir el cumplimiento del artículo 1° de la Ley n.° 26771 y artículo 2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM y modificatorias, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, favoreciéndolo en su contratación.

20. Posteriormente, la Oficina de Abastecimiento emitió la orden de servicio n.° 0001477 de 30 de mayo de 2022, a favor del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, para contratar el *"Servicio de soporte y asistencia técnica a micro, pequeñas y medianas empresas - MIPYME, así como a actores vinculados a las temáticas de las MIPYME en la Región - Ica, para la difusión de instrumentos y herramientas de articulación y desarrollo empresarial"*, con un plazo de 85 días calendario y por el importe de S/ 21 000,00, suscrita por el especialista en contrataciones Walter Rudy Alarcón Huertas y el director de la Oficina de Abastecimiento, Adrián Benito Mejía Morales, notificándose el 31 de mayo de 2022 a través de la casilla electrónica del proveedor. **(Apéndice n.° 33)**

Al respecto, el especialista en contrataciones, Walter Rudy Alarcón Huertas, y el director de la Oficina de Abastecimiento, Adrián Benito Mejía Morales, de manera conjunta suscribieron la orden de servicio n.° 0001477 de 30 de mayo de 2022 por un importe de S/ 21 000,00 a favor del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, sin advertir ni realizar las verificaciones pertinentes que éste se encontraba incurso en la prohibición establecida en el artículo 1° de la Ley n.° 26771 y artículo 2° de su reglamento, en razón a mantener vinculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad colateral con el ministro y Titular de la Producción Jorge Luis Prado Palomino.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL ·
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Organo de Control Institucional · J.CASTRO

[28] Aprobado por Resolución Secretarial n.° 195-2016-PRODUCE-SG de 14 de diciembre de 2016.

21. El 27 de junio de 2022, el director general de la DGDE Jorge Roberto Palomino Cordero, otorgó la conformidad suscribiendo el formato *"Informe de Conformidad de Servicio"* **(Apéndice n.° 34)**; siendo que, la Oficina de Tesorería procedió a realizar el pago mediante Comprobante de Pago n.° 6039 de 30 de junio de 2022 por un importe total de S/ 6 930,00. **(Apéndice n.° 35)**

22. Sin embargo, antes que el programa periodístico *"Punto Final"* propale la noticia sobre la contratación del sobrino del ministro de la Producción el día domingo 17 de julio de 2022, con Carta s/n del día viernes 15 de julio de 2022 a horas 17:08 (Hoja de Trámite n.° 00047425-2022-E) el proveedor Edwin Segundo Chávez Prado informó al director general de la DGDE lo siguiente: *"(...) por razones personales no podré concluir con el servicio de soporte y asistencia técnica a micro y pequeñas y medianas empresas, así como actores vinculados las temáticas de las mipyme en la región Ica, para la difusión de instrumentos y herramientas de articulación y desarrollo empresarial, razón por la cual presento la renuncia a la orden de servicios antes referida."*, quien con Memorando n.° 00000703-2022-PRODUCE/DGDE de 15 de julio de 2022, a horas 17:25, informó a la Oficina de Abastecimiento la aceptación a la renuncia del citado proveedor y la limitación de cumplir con el segundo y tercer entregable como parte de la ejecución de la orden de servicio n.° 0001477 de 30 de mayo de 2022, por lo que el director de la Oficina de Abastecimiento, Adrián Benito Mejía Morales, con Carta n.° 00000308-2022-PRODUCE/OA del mismo día 15 de julio de 2022 a horas 18:38 le comunicó al proveedor Edwin Segundo Chávez Prado la resolución parcial de la citada orden de servicio, conforme se evidenció del flujo documentario. **(Apéndice n.° 36)**

Asimismo, de conformidad con el artículo 4° de la Ley n.° 26771 señala que las acciones que contravengan lo establecido en la citada Ley, son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente.

- **Vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad colateral entre el proveedor, Edwin Segundo Chávez Prado, y el actual ministro de la Producción, Jorge Luis Prado Palomino.**

23. De la revisión a los expedientes de contratación de las Órdenes de Servicio n.°s 0000637 de 16 febrero de 2022 y 0001477 de 30 de mayo de 2022, se advierte que el proveedor, Edwin Segundo Chávez Prado, adjuntó entre otros, la *"Ficha/Actualización de Datos Familiares para Locadores"* **(Apéndice n.° 37)**, consignando en el numeral 6 a la señora María Estela Prado Palomino como su progenitora, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 6

"Ficha/Actualización de Datos Familiares para Locadores" de la orden de servicio n.° 0000637

FICHA/ACTUALIZACIÓN DE DATOS FAMILIARES

(LOCADORES)

Información requerida para la verificación de los impedimentos que pudieran ocurrir según el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

APELLIDOS Y NOMBRES: CHAVEZ PRADO, EDWIN SEGUNDO

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	DNI
1	CHAVEZ MELENDEZ, MICAELA EMILIA	HIJA	78066264
2	CHAVEZ MELENDEZ, JERONIMO JESUS	HIJO	79336265
3	CHAVEZ MANTILLA, BRISA ARIADNA	HIJA	72548816
4	MELENDEZ RUIZ, MELODY FERNANDA	CONVIVIENTE	44784651
5	CHAVEZ MORI, EMILIANO SEGUNDO	PADRE	42809397
6	PRADO PALOMINO, MARIA ESTELA	MADRE	07225592
7	CHAVEZ PRADO, FRANKLIN PERCY	HERMANO	42904708
8	CHAVEZ PRADO, ESTELA LIZET	HERMANA	43290390

* Se debe considerar la información de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad de los mismos, entendiéndose por esto a padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, cónyuge, conviviente, suegros, yernos, nueras y cuñados, de corresponder.

Fecha: 14 DE FEBRERO DEL 2022

Firma:

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J. CASTRO

Fuente: Expediente de Contratación de la orden de servicio n.° 0000637 de 16 febrero de 2022

Imagen n.° 7

"Ficha/Actualización de Datos Familiares para Locadores" de la orden de servicio n.° 0001477

FICHA/ACTUALIZACIÓN DE DATOS FAMILIARES

(LOCADORES)

Información requerida para la verificación de los impedimentos que pudieran ocurrir según el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

APELLIDOS Y NOMBRES: CHAVEZ PRADO, EDWIN SEGUNDO

DEPENDENCIA: OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	DNI
1	CHAVEZ MELENDEZ, MICAELA EMILIA	HIJA	78066264
2	CHAVEZ MELENDEZ, JERONIMO JESUS	HIJO	79336265
3	CHAVEZ MANTILLA, BRISA ARIADNA	HIJA	72548816
4	MELENDEZ RUIZ, MELODY FERNANDA	CONVIVIENTE	44784651
5	CHAVEZ MORI, EMILIANO SEGUNDO	PADRE	42809397
6	PRADO PALOMINO, MARIA ESTELA	MADRE	07225592
7	CHAVEZ PRADO, FRANKLIN PERCY	HERMANO	42904708
8	CHAVEZ PRADO, ESTELA LIZET	HERMANA	43290390

* Se debe considerar la información de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad de los mismos, entendiéndose por esto a padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, cónyuge, conviviente, suegros, yernos, nueras y cuñados, de corresponder.

Fecha: 23 DE MAYO DEL 2022

Firma:

Fuente: Expediente de Contratación de la orden de servicio n.° 0001477 de 30 de mayo de 2022

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL · REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J.CASTRO

24. De la verificación efectuada por la Comisión de Control a la Declaración Jurada de Intereses **(Apéndice n.° 38)** presentada a la Contraloría General de la República[29] por el ministro de la Producción, Jorge Luis Prado Palomino, se advierte que en el numeral 7 *"Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad y vínculo de afinidad"*, consignó como su hermana a la señora María Estela Prado Palomino, tal como se muestra en la imagen:

[29] El Artículo 2 de la Ley n.° 31227 *"Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos"* establece la Obligatoriedad de la presentación de la declaración Jurada.

Imagen n.° 8

Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República

CGR

248-238-381034-1130103142

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta:

1 Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior. Sí [] No [X]

2 Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados. Sí [] No [X]

3 La participación de usted, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior. Sí [] No [X]

4 Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior. Sí [X] No []

R.U.C. (Entidad pública u otros)	NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA//	CARGO/POSICIÓN/ FUNCIÓN/OBJETO	Periodo	Nacional/ Extranjera
R.U.C.:20100039037	CORPORACION DE SERVICIOS GR S.A.	GERENTE CORPORATIVO DE AUDITORIA	01/10/2015 - 01/04/2020	Nacional
R.U.C.:20138149022	UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES	PROFESOR CONTRATADO	01/05/2020 - 16/11/2021	Nacional
R.U.C.:20504794637	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	MINISTRO EN EL DESPACHO DE LA PRODUCCION	17/11/2021 - Actualidad	Nacional

5 Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales y otros. Sí [] No [X]

6 Participación en Comités de Selección de licitacion pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros. Sí [] No [X]

7 Relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad y vínculo de afinidad. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación. Sí [X] No []

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
41131807	ANDRES ABELINO CAVERO MACEDO	CUÑADO(A)	JUBILADO	NO LABORA
03849305	ELIZABETH COLOMA VILLEGAS	CONYUGE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
75214377	JORGE DAVID PRADO COLOMA	HIJO(A)	INGENIERO DE SISTEMAS	NO APLICA
46875599	JOSE LUIS ABRAHAM PRADO COLOMA	HIJO(A)	COMUNICADOR	NO APLICA
75172611	LORENA ELIZABETH PRADO COLOMA	HIJO(A)	EDUCADORA	NO APLICA
16446358	ALIX ADELELIMA PRADO DE RENGIFO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	NO LABORA	NO LABORA
02652618	BERTHA CONSUELO PRADO DE SERRANO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	EMPRESARIA	NO APLICA
02653032	CESAR AUGUSTO PRADO PALOMINO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	EMPRESARIO	NO APLICA
07225592	MARIA ESTELA PRADO PALOMINO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ENFERMERA	NO LABORA
16640985	MARIA MAGDALENA PRADO PALOMINO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	NO LABORA	NO LABORA
07342653	ROSA AMELIA PRADO PALOMINO DE CAVERO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ENFERMERA	NO APLICA
02647943	MIGUEL AGUSTIN SERRANO QUISPE	CUÑADO(A)	NO LABORA	NO LABORA
03835761	MARIANA VILLEGAS DE COLOMA	MADRE DEL CONYUGE (CONVIVIENTE)	NO LABORA	NO LABORA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

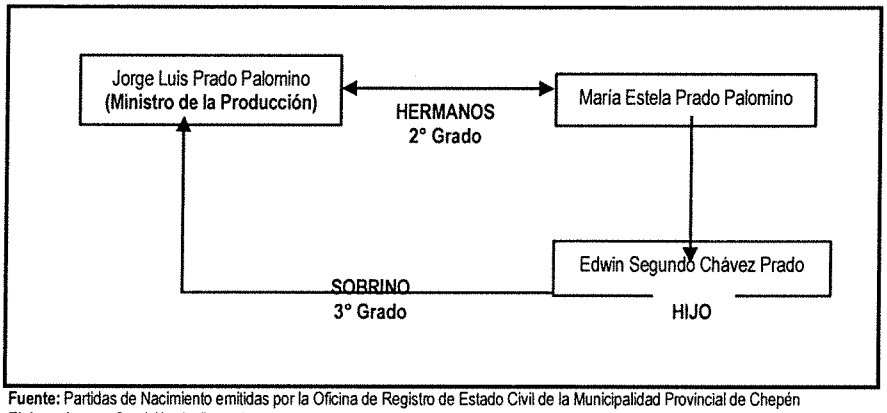
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J. CASTRO

Fuente: https://appdji.contraloria.gob.pe/DJIC/ConsultaPublicaDJICRUC.aspx

25. A través de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Chepén, se obtuvo copia certificada de las Partidas de Nacimiento del ministro de la Producción Jorge Luis Prado Palomino y de su hermana María Estela Prado Palomino **(Apéndice n.° 39)**, evidenciándose el vínculo de parentesco y de entroncamiento al ser descendientes de los señores Teófilo Prado Linares y Juana Palomino Bazán, padre y madre, respectivamente, razón por la cual comparten el mismo apellido paterno y materno, resultando entre ellos un parentesco en segundo grado de consanguinidad colateral, es decir, hermanos.

26. Consecuentemente, los documentos antes citados sustentan el vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad del proveedor, Edwin Segundo Chávez Prado, con el ministro de la Producción, Jorge Luis Prado Palomino, al ser este último hermano de la madre del citado proveedor y resultando ser su sobrino. A continuación, se muestra gráficamente el parentesco, en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Tercer grado de consanguinidad (sobrino)



Fuente: Partidas de Nacimiento emitidas por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Chepén
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, los hechos configuran un acto de nepotismo en la administración pública, el mismo que se operativizó a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial a cargo de Jorge Roberto Palomino Cordero, quien fue designado por parte del propio Titular del Sector, Jorge Luis Prado Palomino, con Resolución Ministerial n.° 0002-2022-PRODUCE de 6 de enero de 2022, existiendo presunta injerencia directa de parte del ministro de la Producción, Jorge Luis Prado Palomino.

Al respecto, es de indicar que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 2° del reglamento de la Ley n.° 26771 la injerencia directa se presume, salvo prueba en contrario, cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombramiento o contratación de personal al interior de su entidad, como es el caso del ministro de la Producción, quien es autoridad superior al director general de la DGDE, que realizó el requerimiento para la contratación de Edwin Segundo Chávez Prado, sobrino del citado ministro, además de haber sido quien lo designó en el cargo.

Es importante resaltar que en el Informe Técnico n.° 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016 concordante con el Informe Técnico n.° 369-2014-SERVIR/GPCSC **(Apéndice n.° 40)**, señala lo siguiente:

"(...)
II. Análisis
Prohibición del acto de nepotismo
(...)
2.11 La norma trata de impedir la incorporación de personal a la Administración Pública sustentada en la cercanía familiar que pudiera existir con el funcionario o servidor competente para contratar o con capacidad para influir sobre quien puede hacerlo, de allí que se proscriba el nombramiento o contratación del pariente por consanguinidad o afinidad e, incluso, del cónyuge.

2.5 La justificación de una prohibición de este tipo se encuentra expresada en los considerandos de la norma reglamentaria al señalarse que "el nepotismo constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público; restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, la dificultad que las entidades públicas puedan cumplir objetivamente con las funciones para las que fueron creadas; debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación; e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente con los funcionarios con poder de decisión".
(...)"

"Configuración del acto de nepotismo
(...)
2.14 (...)
"Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad."

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o personal de confianza, que sin formar parte de la unidad administrativa en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente. (...)"

2.15 De acuerdo al artículo citado, podemos señalar que estamos frente a un acto de nepotismo en los siguientes casos:

a) Un funcionario o servidor público con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, la ejerce respecto de un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.
b) Cuando el funcionario o servidor, sin contar con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, ejerce injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento y/o contratación.

2.16 El supuesto b) indicado se produce cuando el funcionario o servidor que a pesar de no tener directamente dentro de sus potestades, la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, tiene alguna injerencia en la contratación de éste. Al respecto, se establecen dos supuestos denominados de injerencia directa o indirecta:

- *Injerencia directa: Ésta se presume, salvo prueba en contrario, cuando el funcionario o servidor que guarda el parentesco indicado tiene un puesto superior a aquél que tiene facultad de nombramiento y/o contratación de personal, al interior de su entidad.*

(...)"

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J. CASTRO

2.17 Asimismo, respecto a la injerencia directa, debe tenerse en cuenta, lo expresado en el Informe Legal N° 104-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en: www.servir.gob.pe), en el que se indicó que una evidencia de influencia de una persona respecto a otra, es la relación de jerarquía o subordinación que existe entre las mismas; en virtud de la cual, la primera puede "supervisar su labor, dirigirla y eventualmente sancionarla o corregirla cuando el caso lo amerite".

2.18 Agrega dicho informe: "Por ello, independientemente de la clasificación de dicho cargo dentro del empleo público o cualquier otra norma del servicio civil, consideramos que para efectos de las normas de nepotismo, se encuentra comprendido en las limitaciones de la Ley N° 26771 y su reglamento, aquellas personas que dentro de la estructura jerarquía de la organización, ejercen influencia en los funcionarios o profesionales que tienen entre sus funciones, convocar, seleccionar, evaluar y contratar al personal de la entidad."

2.19 En cuanto a las consecuencias de la comisión del acto de nepotismo, la Ley N° 26771 y su reglamento, establecen la nulidad de los actos administrativos que dispone el ingreso a la administración pública, así como los contratos, cuando ambos se realicen contraviniendo dicha Ley. Agrega que, la nulidad deberá materializarse mediante acto administrativo que así lo declare o mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente. Al respecto, aun cuando la norma no lo precisa, el acto que declara la nulidad debe estar debidamente motivado y haber sido emitido garantizado el derecho de defensa de los involucrados.

2.20 Asimismo, se prevén determinados efectos para: i) el funcionario o servidor que ejerce el acto de nepotismo; ii) el funcionario o servidor respecto del cual se ejerce la injerencia directa o indirecta; y iii) la persona indebidamente nombrada y/o contratada.

2.21 En cuanto al primero, la norma señala que debe deslindarse su responsabilidad mediante procedimiento disciplinario previo, y la sanción aplicable es la destitución, despido o resolución contractual, según corresponda.

2.22 Asimismo, si el acto de nepotismo consiste en ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación, será solidariamente responsable con la persona indebidamente nombrada y/o contratada, respecto de la devolución de las retribuciones percibidas por ésta, como consecuencia de la declaración de nulidad de su ingreso a la entidad.

(...)

2.24 Respecto al segundo, su responsabilidad es determinada también mediante procedimiento disciplinario previo, y será sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones. El período de suspensión dependerá de la gravedad de la falta y no podrá ser mayor a ciento ochenta (180) días calendario. Asimismo, si la función o cargo ejercido es de confianza, la designación quedará sin efecto, o se resolverá el contrato; según corresponda.

2.25 En cuanto al tercero, además de declarase la nulidad del acto o contrato que determinó su ingreso a la Administración Pública, la norma establece su inhabilitación para prestar servicios en cualquiera de las entidades señaladas en el artículo 1 del reglamento, hasta dos años después de declarada la nulidad de su ingreso a la entidad. Al respecto, será el acto que declara la nulidad el que disponga a su vez la inhabilitación respectiva.

2.26 Adicionalmente, dicha persona deberá devolver las retribuciones percibidas de la entidad, como consecuencia de la declaración de nulidad de su ingreso a ésta.

(...)"

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J.CASTRO

Sobre el particular, es de resaltar que los numerales 2.17 y 2.18 del Informe Técnico[30] antes mencionado, toman en cuenta lo expresado en el Informe Legal n.° 104-2010-SERVIR/GG-OAJ cuando señala que, una evidencia de influencia de una persona respecto a otra, es la relación de jerarquía o subordinación que existe entre las mismas; en virtud de la cual, la primera puede supervisar su labor, dirigirla y eventualmente sancionarla o corregirla cuando el caso lo amerite; asimismo, refiere que, independientemente de la clasificación de dicho cargo dentro del empleo público, considera que para efectos de las normas de nepotismo, se encuentran comprendidos en las limitaciones de la Ley n.° 26771 y su reglamento, aquellas personas que dentro de la estructura jerárquica de la organización ejercen influencia en los funcionarios o profesionales que tienen entre sus funciones convocar, seleccionar, evaluar y contratar al personal de entidad; siendo que, para los hechos descritos, el ministro de la Producción, de acuerdo a su posición de máxima autoridad en la estructura jerárquica de la entidad, habría ejercido influencia sobre el director general de la DGDE, quien asumió la gestión administrativa de los coordinadores regionales que estuvo delegada a la DCI, facultándose a realizar el requerimiento y propuesta del proveedor para la contratación.

27. De acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes, fluye que la contratación del proveedor, Edwin Segundo Chávez Prado, se realizó contraviniendo el orden jurídico aplicable establecido en la Ley n.° 26771 *"Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco"* y modificatorias, al evidenciarse el supuesto de aplicación de la presunción legal de injerencia directa por parte del ministro de la Producción, como superior jerárquico del director general de la DGDE, a quien designó en el cargo[31]; funcionario que en calidad de área usuaria, requirió y propuso la contratación del sobrino del Ministro; corroborándose además un interés en dicha contratación al modificar los requisitos del proveedor a los ya definidos con anterioridad.

28. Al respecto, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de la Producción – PRODUCE[32], precisa que el Ministro es la más alta autoridad política del sector y titular del pliego presupuestal, teniendo como función, entre otras, la establecida en el literal g) del artículo 10°, correspondiente a designar y remover a los titulares de los cargos de confianza, siendo que, con Resolución Ministerial n.° 00002-2022-PRODUCE de 5 de enero de 2022 designó al señor Jorge Roberto Palomino Cordero[33] en el cargo de director general de la Dirección General de Desarrollo Empresarial – DGDE, área usuaria que se encargó de sustentar la contratación del servicio y propuso como proveedor a don Chávez Prado Edwin Segundo; asimismo, con Resolución Ministerial n.° 00023-2022-PRODUCE de 25 de enero de 2022 designó al señor Wermer Ccencho Lima[34] y con Resolución Ministerial n.° 00159-2022-PRODUCE de 22 de abril de 2022 designó al señor Adrián Benito Mejía Morales[35], ambos en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración encargados de la invitación y contratación del citado proveedor.

El ministro de PRODUCE, al ser la autoridad que designa a los citados funcionarios, en el ejercicio de su cargo superior, tiene un nivel de influencia real y efectiva sobre los funcionarios encargados del procedimiento de contratación, siendo que para el caso del director general de la DGDE, como área usuaria realizó el requerimiento para la contratación de un servicio, proponiendo, nada menos, que al proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, sobrino del Ministro; es decir, de su superior jerárquico y los directores de la Oficina de Abastecimiento, quienes realizaron la invitación y posterior contratación del

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL ·

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J.CASTRO

[30] Informe Técnico n.° 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016.
[31] Resolución Ministerial n.° 00002-2022-PRODUCE de 5 de enero de 2022.
[32] Aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE y modificatoria.
[33] Periodo de gestión desde el 05 de enero de 2022 a la fecha
[34] Periodo de gestión del 25 de enero de 2022 al 18 de abril de 2022
[35] Periodo de gestión desde el 22 de abril de 2022 a la fecha

citado proveedor, parentesco que debieron advertir y, por ende, obviaron lo señalado en el artículo 1° de la Ley n.° 26771 y modificatoria[36], que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

De lo expuesto precedentemente, se presume conforme a ley, que el ministro de la Producción, Jorge Luis Prado Palomino, tuvo injerencia directa como superior jerárquico, al tener nivel de influencia sobre su designado el director general de la DGDE, Jorge Roberto Palomino Cordero, quien contaba con la facultad para realizar requerimientos de contratación de personal, realizando acciones administrativas para favorecer la contratación del proveedor, Edwin Segundo Chávez Prado, pariente en tercer grado colateral de consanguinidad del ministro; es decir, su sobrino, realizando para tal efecto modificaciones a los requisitos del TDR preestablecidos de acuerdo al perfil del proveedor, requiriendo el servicio de asistencia técnica para la Región Ica y proponiendo los datos del proveedor para la respectiva invitación; disponiendo el apoyo de la locadora Rinath María Contreras Escudero, quien formuló y modificó los TDR y del profesional, Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, quien emitió y suscribió los informes que sustentaron la necesidad del servicio realizado al margen de sus actividades y funciones preestablecidas.

Asimismo, se evidenció la participación del especialista en contrataciones, Walter Rudy Alarcón Huertas, de la Oficina de Abastecimiento, al modificar las declaraciones juradas respecto al cumplimiento de la Ley n.° 26771 y modificatoria, impidiendo que el proveedor declare contar con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y de los directores, Wermer Ccencho Lima, y Adrián Benito Mejía Morales, de la Oficina de Abastecimiento, quienes suscribieron las órdenes de servicio n.° 0000637 de 16 febrero de 2022 y 0001477 de 30 de mayo de 2022, por un importe de S/ 21 000,00 cada una, soslayando el grado de parentesco que tenía el proveedor con el ministro, así como permitieron la inaplicación de los alcances de la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE-SG-OGA *"Disposición que regulan la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción"*, aprobada por Resolución Directoral n.° 57-2019-PRODUCE/OGA de 28 de febrero de 2019, y modificatorias, respecto a sus Anexos D y E, condición que permitió que el proveedor no declare el grado de parentesco en tercer grado de consanguinidad colateral con el Ministro de la Producción y la prohibición para contratar con la Entidad, perfeccionando con sus acciones el vínculo contractual entre el mencionado proveedor y el PRODUCE, hecho que configuró un acto de nepotismo de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 26771 *"Establecen la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento de contrataciones de personal en el sector público, en casos de parentesco"* modificada con la Ley n.° 31299[37] y su reglamento.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público**, publicada el 15 de abril de 1997 y modificatoria con la Ley n.° 31299, publicada el 21 de julio de 2021, establece:

 ***"Artículo 1**. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan*

[36] Art. 1° de la Ley n.° 31299señala que: *""(...)Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*
(...)
Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar."

[37] *"Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos"*

de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.
(...)
Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".

Artículo 4. Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente.

- **Reglamento de la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público,** aprobado con Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM de 30 de julio de 2000 y modificatorias, señala:

"(...)
Artículo 2. CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO
Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.
(...)"

Artículo 3.- De las Prohibiciones
a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.
b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados."

- **Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE-SG-OGA** *"Disposición que regulan la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción"*, aprobada por Resolución Directoral n.° 57-2019-PRODUCE/OGA de 28 de febrero de 2019, y modificatorias.

*"**VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
6.1 De la Formulación del Requerimiento
(...)
6.1.3 el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de las Especificaciones Técnicas o lo Términos de Referencia, debiendo asegurar la calidad técnica y perfiles adecuados para reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en la contratación.

El área usuaria deberá considerar en las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia las exigencias previstas en las leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, ficha de homologación y, de manera opcional, las normas técnicas que le sean aplicables (...) los cuales debe ser revisados por la Oficina de Abastecimiento antes de la contratación.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J.CASTRO

X. ANEXOS:
"(...)
Anexo D: *Declaración jurada para contratación de servicios y/o bienes menores a 8 UIT.*
"(...)
3. No tener ningún grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, *segundo de afinidad y por razón de matrimonio, con los funcionarios de dirección y servidores públicos de la Entidad, que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en la contratación".*

Anexo E: *Declaración jurada de incompatibilidad por conflicto de intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado.*
"(...)
En consecuencia, DECLARO BAJO JURAMENTO DE LA LEY que: (MARCAR)
(...)
h) NO/SI: Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, con funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza del PRODUCE que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de contratación.
(...)"

Los hechos expuestos afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que el Ministerio de la Producción realice pagos por un importe de S/ 27 814,50, derivados de una contratación nula, al ser expresamente contraria al ordenamiento jurídico vigente.

Situación originada por el interés en favorecer a un proveedor con lazos de familiaridad con el ministro de la Producción, con la participación de funcionarios y servidores que, irregularmente con sus acciones, permitieron la contratación del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, pariente en tercer grado de consanguinidad colateral del ministro de la Producción, configurándose un acto de nepotismo.

- **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

 Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones los mismos que se consignan en el **Apéndice n.° 41**, del presente Informe de Control Específico.

- **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

 Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico.

 Las personas comprendidas en los hechos, cuyos comentarios o aclaraciones, en opinión de la Comisión de control, no desvirtúan el hecho irregular evidenciado, son las siguientes:

 1. **Jorge Luis Prado Palomino,** identificado con DNI n.° 07641063, Ministro del Ministerio de la Producción, designado con Resolución Suprema n.° 163-2021-PCM publicada el 18 de noviembre de 2021 y concluida su designación con Resolución Suprema n.° 275-2022-PCM de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 1-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 22 de noviembre de 2022, presentó sus comentaros o aclaraciones con Carta s/n de 29 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 41)**.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE LA COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J.CASTRO

En consecuencia, de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentadas por el Ministro del Ministerio de la Producción, Jorge Luis Prado Palomino, se establece que no desvirtúa los presuntos hechos irregulares de lo señalado en los párrafos precedentes, toda vez que contravino el orden jurídico aplicable establecido en la Ley n.° 26771, modificada por la Ley n.° 31299[38] y su reglamento, al ejercer presuntamente injerencia directa en su condición de superior jerárquico al tener nivel de influencia sobre su designado el Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, quien al contar con la facultad para realizar requerimientos de contratación, propuso la contratación del proveedor, Edwin Segundo Chávez Prado, sobrino del entonces Ministro de la Producción, para prestar servicios en la región Ica a través de las Órdenes de Servicio n.° 0000637-2022 y 0001477-2022, aun cuando le resultaba aplicable el artículo 1° de la Ley n.° 26771, modificada por la Ley n.° 31299[39], que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, prohibición que se extiende a la suscripción de contratos de locación de servicios todo ello, con la finalidad de favorecer en la contratación a su sobrino en tercer grado de consanguinidad colateral, incumpliendo el artículo 1° y 4° de la Ley n.° 26771, modificada por la Ley n.° 31299[40] y artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley n.° 26771, hecho que configuró un acto de nepotismo.

En tal sentido, se ha establecido que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Jorge Luis Prado Palomino, en su calidad de ministro del Ministerio de la Producción, y configuran presunta responsabilidad penal, por la presunta injerencia directa en el favorecimiento indebido en la contratación del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, sobrino del propio Titular de la Entidad, mediante un acto de nepotismo, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que el Ministerio de la Producción realice pagos por un importe de S/ 27 814,50.

Respecto a la presunta responsabilidad administrativa, los Ministros de Estado se encuentran fuera del ámbito de aplicación del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 90° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

2. **Jorge Roberto Palomino Cordero,** identificado con DNI n.° 01340104, Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, designado con Resolución Ministerial n.° 0002-2022-PRODUCE publicada el 6 de enero de 2022 hasta la fecha **(Apéndice n.° 43)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 2-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**; sin embargo, no presentó sus comentaros o aclaraciones al pliego de hechos notificados.

 En su condición de Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción se le imputó haber realizado acciones administrativas previas al requerimiento del servicio, dejando sin efecto la gestión de los coordinadores regionales a cargo de la DCI, con la finalidad de tener el control en el requerimiento de

[38] *"Ley que modifica la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos".*
[39] *"Ley que modifica la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos".*
[40] *"Ley que modifica la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos".*

los servicios para la gestión de los coordinadores regionales, disponiendo la elaboración del Informe que sustentó la necesidad del servicio de asistencia técnica para la Región Ica a cargo de un profesional de su dirección que no tenía dicha función; además, proporcionó el currículum vitae del proveedor, Edwin Segundo Chávez Prado, para la formulación del TDR, disponiendo que la locadora de servicio, Rinath María Contreras Escudero, realice modificaciones a los requisitos del TDR preestablecidos de acuerdo al perfil del proveedor en su condición de sobrino del Ministro de la Producción, requiriendo el servicio de asistencia técnica para la Región Ica. Además, como área usuaria, proporcionó los datos de contacto del citado proveedor para que sean remitidos a la Oficina de Abastecimiento para su invitación, denotando su participación activa como área usuaria con la finalidad de favorecer en la contratación a Edwin Segundo Chávez Prado, no obstante que éste mantenía vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad colateral con el Ministro de la Producción, Jorge Luis Prado Palomino.

Si bien es cierto el auditado no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos notificado. Sin embargo, de la documentación existente y que forma parte del pliego notificado, así como de los comentarios o aclaraciones presentados por los demás auditados se concluye que existe responsabilidad del citado director general, quien, de manera activa, requirió el servicio para la contratación del sobrino del Ministro de la Producción, señor Edwin Segundo Chávez Prado.

Lo antes señalado, transgredió los artículos 1° y 4° de la Ley n.° 26771, modificada por la Ley n.° 31299,[41] y artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley n.° 26771, hechos que configuran un acto de nepotismo, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que el Ministerio de la Producción realice pagos por un importe de S/ 27 814,50.

En consecuencia, el auditado incumplió lo dispuesto en el literal g) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco el Empleo Público, la cual señala: *"Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"*.

De igual manera, incumplió los artículos 39° y 83° de la Ley n.° 30057, *"Ley del Servicio Civil"* que señala:

*"**Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
(...)

Artículo 83. Nepotismo
Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.

[41] *"Ley que modifica la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos".*

Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo".

Asimismo, incumplió el numeral 6.1.3 y 7.2 de la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE-SG-OGA *"Disposiciones que regulan la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción"*, la cual señala:

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1 De la Formulación del Requerimiento
(...)
6.1.3 el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de las Especificaciones Técnicas o lo Términos de Referencia, debiendo asegurar la calidad técnica y perfiles adecuados para reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en la contratación.

El área usuaria deberá considerar en las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia las exigencias previstas en las leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, ficha de homologación y, de manera opcional, las normas técnicas que le sean aplicables (...) los cuales debe ser revisados por la Oficina de Abastecimiento antes de la contratación.

VII. RESPONSABILIDAD
(...)
7.2 Todos los órganos, unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de la Producción son responsables del debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, en el ámbito de su competencia.
(...)"

Por lo expuesto, se determina que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Jorge Roberto Palomino Cordero, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como presunta responsabilidad penal, derivada de su participación en el favorecimiento indebido en la contratación del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, sobrino del Titular de la Entidad, mediante la configuración de un acto de nepotismo, transgrediendo la normativa anteriormente señalada.

3. **Wermer Ccencho Lima** identificado con DNI n.° 45073490, director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, designado con Resolución Ministerial n.° 00023-2022-PRODUCE, publicada el 26 de enero de 2022, y concluida su designación con Resolución Ministerial n.° 00151-2022-PRODUCE de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 3-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**; sin embargo, no presentó sus comentaros o aclaraciones al pliego de hechos notificados.

En su condición de director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, por haber suscrito la orden de servicio n.° 0000637 de 16 de febrero de 2022 por un importe de S/ 21 000,00 a favor del proveedor, Edwin Segundo Chávez Prado, sin advertir el grado de parentesco en tercer grado de consanguinidad colateral que tenía el citado proveedor con el ministro de la Producción, Jorge Luis Prado Palomino, así como permitir la inaplicación de los alcances de la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE-SG-OGA *"Disposición que regula la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO)*

J.CASTRO

Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción", respecto a sus Anexos D y E, condición que permitió que el proveedor no declare el grado de parentesco en tercer grado de consanguinidad colateral con el Ministro de la Producción y la prohibición para contratar con la Entidad, posibilitando la formalización del vínculo contractual entre el proveedor y el PRODUCE, inobservando los artículos 1° y 4° de la Ley n.° 26771, modificada por la Ley n.° 31299[42], artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley n.° 26771 y Anexos D y E de la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE-SG-OGA, aprobada por Resolución Directoral n.° 57-2019-PRODUCE/OGA, hechos que conllevaron a un acto de nepotismo, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que el Ministerio de la Producción realice pagos por un importe de S/ 27 814,50.

En consecuencia, el auditado incumplió las funciones establecidas para la Oficina de Abastecimiento, en el artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE de 1 de octubre de 2017, que señalan:

"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos referidos al proceso de abastecimiento del Ministerio.
(...)
d) Suscribir contratos derivados de procedimientos de selección y emitir órdenes de servicios o de compras, en el marco de la normativa vigente".

Igualmente, incumplió lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Ministerial n.° 032-2013-PRODUCE/SG de 15 de mayo de 2013 y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 411-2016-PRODUCE de 24 de octubre de 2016, que señala:

"Unidad Orgánica: Oficina de Logística
Cargo Estructural: director, (...) Código: 03891103
(...)
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
a) Planear, conducir, coordinar y ***supervisar*** *el desarrollo y ejecución de las actividades propias y procesos técnicos del sistema de abastecimiento".*

De igual manera, incumplió los artículos 39° y 83° de la Ley n.° 30057 *"Ley del Servicio Civil"* que precisan:

*"**Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
(...)

Artículo 83. Nepotismo

Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.

[42] *"Ley que modifica la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos".*

Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo".

Igualmente incumplió la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE-SG-OGA *"Disposiciones que regulan la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción"*, la cual señala:

"(...)
VII. RESPONSABILIDAD
(...)
7.2 Todos los órganos, unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de la Producción son responsables del debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, en el ámbito de su competencia.
(...)"

Por lo expuesto, se determina que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Wermer Ccencho Lima y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como responsabilidad penal, derivada de su participación en el favorecimiento indebido en la contratación del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, sobrino del Titular de la Entidad, configurando un acto de nepotismo, habiendo transgredido lo previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **Adrián Benito Mejía Morales** identificado con DNI n.° 47092033, director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, designado con Resolución Ministerial n.° 00159-2022-PRODUCE, publicada el 23 de abril de 2022 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 45)**, se le notificó el Pliego de Hechos, mediante Cédula de Notificación n.° 4-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 22 de noviembre de 2022, presentó sus comentaros o aclaraciones con Carta n.° 001-2022/ABMM de 30 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 41)**

En consecuencia, de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentadas por el Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, señor Adrián Benito Mejía Morales, se determina que éste no desvirtúa los hechos irregulares señalados en los párrafos precedentes, toda vez que suscribió la orden de servicio n.° 0001477 de 30 de mayo de 2022 por un importe de S/ 21 000,00, a favor del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, sin advertir el grado de parentesco en tercer grado de consanguinidad colateral que tenía el citado proveedor con el ministro de la Producción, Jorge Luis Prado Palomino, así como permitir la inaplicación de los alcances de la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE-SG-OGA *"Disposición que regula la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción"*, aprobada por Resolución Directoral n.° 57-2019-PRODUCE/OGA de 28 de febrero de 2019, y modificatorias, respecto a sus Anexos D y E, condición que permitió que el proveedor no declare el grado de parentesco en tercer grado de consanguinidad colateral con el Ministro de la Producción y la prohibición para contratar con la Entidad, posibilitando la formalización del vínculo contractual entre el proveedor y el PRODUCE, inobservando el artículo 1° y 4° de la Ley n.° 26771, modificada por la Ley n.° 31299[43], artículos 2° y 3° del Reglamento de la

[43] *"Ley que modifica la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos".*

Ley n.° 26771 y Anexos D y E de la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE-SG-OGA, aprobada por Resolución Directoral n.° 57-2019-PRODUCE/OGA, hechos que conllevaron a un acto de nepotismo, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que el Ministerio de la Producción realice pagos por un importe de S/ 27 814,50.

En consecuencia, el auditado incumplió las funciones establecidas para la Oficina de Abastecimiento, en el artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE el 1 de octubre de 2017, que señalan:

"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos referidos al proceso de abastecimiento del Ministerio.
(...)
d) Suscribir contratos derivados de procedimientos de selección y emitir ordenes de servicios o de compras, ***en el marco de la normativa vigente****".*

Igualmente, incumplió lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Ministerial n.° 032-2013-PRODUCE/SG de 15 de mayo de 2013 y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 411-2016-PRODUCE de 24 de octubre de 2016, que señala:

"Unidad Orgánica: Oficina de Logística
Cargo Estructural: director, (...) Código: 03891103
(...)
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
a) Planear, conducir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades propias y procesos técnicos del sistema de abastecimiento".

De igual manera, incumplió los artículos 39° y 83° de la Ley n.° 30057 *"Ley del Servicio Civil"* que precisan:

"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
(...)"

Artículo 83. Nepotismo

Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.

Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo".

Igualmente, incumplió la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE-SG-OGA *"Disposiciones que regulan la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción"*, la cual señala:

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J. CASTRO

"(...)
VII. RESPONSABILIDAD
(...)
7.2 Todos los órganos, unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de la Producción son responsables del debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, en el ámbito de su competencia.
(...)"

Por lo expuesto, se determina que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Adrián Benito Mejía Morales y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como responsabilidad penal, derivada de su participación en el favorecimiento indebido en la contratación del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, sobrino del Titular de la Entidad, mediante un acto constitutivo de nepotismo, transgrediendo la normativa anteriormente señalada.

5. **Walter Rudy Alarcón Huertas,** identificado con DNI n.° 09664532, especialista en contrataciones de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 120-2019-PRODUCE suscrito el 13 de agosto de 2019 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 46)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 5-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 22 de noviembre de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta s/n de 30 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 41)**

En consecuencia, de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, señor Walter Rudy Alarcón Huertas, se determina que éste no desvirtúa los hechos irregulares de lo señalado en los párrafos precedentes, toda vez que realizó modificaciones a los Anexos D y E de la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE/SG-OGA respecto a los grados de consanguinidad, impidiendo que el proveedor, Edwin Segundo Chávez Prado, declare a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de acuerdo a la Ley n.° 26771 y modificatoria, ocasionando que el PRODUCE lo contrate, cuando la prohibición de nombrar y contratar personal en casos de parentesco regulados en el artículo 1° de la citada Ley le resulta aplicable, así como haber suscrito las órdenes de servicio n.°s 0000637-2022 y 0001477-2022 a favor del citado proveedor, Edwin Segundo Chávez Prado, cada una por un monto de S/ 21 000,00, acciones que conllevaron a un favorecimiento en la contratación del citado proveedor, no obstante que éste mantenía vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad colateral con el ministro de la Producción, Jorge Luis Prado Palomino, inobservando los artículos 1° y 4° de la Ley n.° 26771, modificada por la Ley n.° 31299[44], artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley n.° 26771 y Anexos D y E de la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE-SG-OGA, aprobada por Resolución Directoral n.° 57-2019-PRODUCE/OGA, hechos que conllevaron a un acto de nepotismo, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que el Ministerio de la Producción realice pagos por un importe de S/ 27 814,50.

En consecuencia, el auditado incumplió las funciones asignadas con Memorando n.° 00005253-2021-PRODUCE/OA de 11 de noviembre de 2021, que señalan:

[44] *"Ley que modifica la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos".*

"(...)
1. *Revisar, evaluar y suscribir las órdenes de compra y/o servicios, documentos necesarios para la gestión de expedientes de contratación, generados en la Oficina de Abastecimiento.*
2. *Evaluar, revisar y aprobar las órdenes de compra y/o servicio correspondiente a contrataciones realizadas en el marco o no, de la Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)"

Igualmente, incumplió el artículo 16° de la Ley n.° 28175, *"Ley Marco del Empleo Público"*, que señala:

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
(...)"

De igual manera, incumplió los artículos 39 y 83 de la Ley n.° 30057, *"Ley del Servicio Civil"*, que precisan:

"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
(...)

Artículo 83. Nepotismo

Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.

Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo".

Igualmente, incumplió la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE-SG-OGA, *"Disposiciones que regulan la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción"*, la cual señala:

"(...)
VII. RESPONSABILIDAD
(...)
7.2 Todos los órganos, unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de la Producción son responsables del debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, en el ámbito de su competencia.
(...)"

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J. CASTRO

Por lo expuesto, se determina que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Walter Rudy Alarcón Huertas y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como responsabilidad penal, derivada de su participación en el favorecimiento indebido en la contratación del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, sobrino del Titular de la Entidad, mediante un acto constitutivo de nepotismo, transgrediendo la normativa anteriormente señalada.

6. **Carlos Eduardo Pasache Cárdenas** identificado con DNI n.° 10545304, asesor legal de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, contratado con Contrato Administrativo de Servicio n.° 232-2019-PRODUCE, suscrito el 25 de octubre de 2019 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 47)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 7-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 22 de noviembre de 2022, presentó sus comentaros o aclaraciones con Carta s/n de 25 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 41)**

 En consecuencia, de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentadas por el asesor legal de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, señor Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, se determina que éste no desvirtúa los hechos irregulares, toda vez que, antes de haber emitido y suscrito el Informe n.° 00000010-2022-PRODUCE/DGDE-cpasachec de 8 de febrero de 2022, ya tenía pleno conocimiento que el servicio requerido para la región Ica estaba destinado para la contratación del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, sobrino del Ministro de la Producción, que se confirma con el reenvío de su currículum vitae a la locadora de servicio, Rinath María Contreras Escudero, donde se visualiza su foto y la indicación *"ICA"*, reenvío que se efectuó el 2 de febrero de 2022; es decir, días antes que suscriba el informe que sustentó la necesidad del servicio.

 Además, elaboró y suscribió el Informe n.° 00000055-2022-PRODUCE/DGDE-cpasachec de 17 de mayo de 2022, que sustentó ante el director general de la DGDE la necesidad para contratar el servicio de asistencia técnica para la Región Ica, resultando cuestionable la realización de estas funciones, siendo su cargo el de asesor legal de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, cuyas funciones asignadas en su contrato, son las de asesorar, coordinar, elaborar informes legales, formular proyectos de normativas vinculado a temas materia de competencia de la DGDE y otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto y no las realizadas para un procedimiento de contratación, situación que conllevó a un favorecimiento en la contratación del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, no obstante que éste mantenía vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad colateral con el Ministro de la Producción, Jorge Luis Prado Palomino, inobservando los artículos 1° y 4° de la Ley n.° 26771, modificada por la Ley n.° 31299[45] y artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley n.° 26771, hechos que conllevaron a un acto de nepotismo afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que el Ministerio de la Producción realice pagos por un importe de S/ 27 814,50.

 En consecuencia, el auditado incumplió el artículo n.° 39 de la Ley n.° 30057, *"Ley del Servicio Civil"* que precisa:

 *"**Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
 a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
 b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.

[45] *"Ley que modifica la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos".*

(...)"

Asimismo, incumplió con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala:

"Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo
1.1 Principio de legalidad: las autoridades administrativas solo deben actuar dentro de las competencias de la Constitución, la ley y el derecho y los fines que prevean: resultado: exceso en su actuación funcional, al ejercer funciones no autorizadas en ley".
Por lo expuesto, se determina que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Carlos Eduardo Pasache Cárdenas y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como responsabilidad penal, derivada de su participación en el favorecimiento indebido en la contratación del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, mediante un acto constitutivo de nepotismo, transgrediendo la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "*El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, contrató a persona con vinculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad colateral con el ministro de la Producción, configurándose un acto de nepotismo, afectando la transparencia y la buena administración pública, ocasionando un perjuicio económico al Ministerio de la Producción por un importe de S/ 27 814,50*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**, del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, contrató a persona con vinculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad colateral con el ministro de la Producción, configurándose un acto de nepotismo, afectando la transparencia y la buena administración pública, ocasionando un perjuicio económico al Ministerio de la Producción por un importe de S/ 27 814,50*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3**, del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ministerio de la Producción, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a los expedientes de contratación del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, se presume injerencia directa del ministro de la Producción, Jorge Luis Prado Palomino, al ejercer cargo jerárquico superior al tener influencia sobre el director general de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, DGDE), Jorge Roberto Palomino Cordero, quien realizó acciones administrativas favoreciendo la

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J. CASTRO

contratación del mencionado proveedor, pariente en tercer grado de consanguinidad colateral del ministro, es decir, su sobrino, realizando, para tal efecto, modificaciones, sin la debida justificación, a los requisitos de los Términos de Referencia - TDR preestablecidos, de acuerdo al perfil del proveedor, requiriendo y proponiendo su invitación.

Para tal efecto, el director general de la DGDE dispuso el apoyo de la locadora, Rinath María Contreras Escudero, para formular y modificar los TDR, así como del profesional, Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, quien el 2 de febrero de 2022 remitió a la citada locadora el currículum vitae del proveedor, Edwin Segundo Chávez Prado, sobrino del ministro, antes de emitir y suscribir su Informe n.° 00000010-2022-PRODUCE/DGDE-cpasachec de 8 de febrero de 2022, denotándose tener pleno conocimiento del servicio requerido para la región Ica, además emitió y suscribió el Informe n.° 00000055-2022-PRODUCE/DGDE-cpasachec de 17 de mayo de 2022, informes que sustentaron la necesidad del servicio; todo ello realizado al margen de sus actividades y funciones preestablecidas.

Asimismo, se evidenció la participación del especialista en contrataciones, Walter Rudy Alarcón Huertas, de la Oficina de Abastecimiento, quien modificó las declaraciones juradas respecto al cumplimiento de la Ley n.° 26771, impidiendo que el proveedor declare contar con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad colateral, conforme a las exigencias de dicha normativa, así como suscribió las órdenes de servicio n.°s 0000637-2022 y 0001477-2022 a favor del proveedor, Edwin Segundo Chávez Prado, cada una por un monto de S/ 21 000,00. Así como de los directores, Wermer Ccencho Lima y Adrián Benito Mejía Morales, de la Oficina de Abastecimiento, quienes suscribieron las órdenes de servicio n.°s 0000637 de 16 febrero de 2022 y 0001477 de 30 de mayo de 2022, respectivamente, por un importe de S/ 21 000,00 cada una.

Acciones realizadas por los funcionarios y servidores citados precedentemente, soslayando el grado de parentesco que tenía el proveedor con el ministro y Titular del Sector, permitiendo que se concrete el vínculo contractual entre el mencionado proveedor y PRODUCE, hecho que infringió la prohibición de contratar por ser un acto de nepotismo, inobservando lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Ley n.° 26771, modificada por la Ley n.° 31299,[46] y artículos 2° y 3° de su reglamento; así como, los numerales 6.1.3 y Anexos D y E de la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE-SG-OGA, *"Disposiciones que regulan la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción"*, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que el Ministerio de la Producción realice pagos por un importe de S/ 27 814,50, derivados de una contratación contraria a ley, situación originada por el interés en favorecer a un proveedor con lazos de familiaridad con el ministro de la Producción, con la participación de funcionarios y servidores que, irregularmente con sus acciones, permitieron la contratación del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, pariente en tercer grado de consanguinidad colateral del ministro de la Producción, configurándose un acto de nepotismo.

(Irregularidad n.° 1)

[46] *"Ley que modifica la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos".*

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Ministerio de la Producción:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de la Producción comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Contralor General de la República:

3. Poner a conocimiento de la Comisión Permanente del Congreso de la República, a través del Despacho del Contralor General de la República, el presente Informe de Control Específico que identifica presunta responsabilidad de autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, para su conocimiento y fines correspondientes.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad (Original)
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. (Original)
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. (Original)
Apéndice n.° 4:	CD conteniendo el reportaje periodístico denominado *"Mi sobrino favorito"* de 17 julio de 2022, Programa Dominical *"Punto Final"* de Frecuencia Latina (Original)
Apéndice n.° 5:	Memorando n.° 22-2017-PRODUCE/OGPPM de 7 de febrero de 2017 (Copia fedateada)
Apéndice n.° 6:	Memorando n.° 1244-2020-PRODUCE/DGDE de 6 de octubre de 2020 (Original)
Apéndice n.° 7:	- Informe n.° 08-2021-PRODUCE/DCI-aquicana de 15 de noviembre de 2021 (Original) - Términos de Referencia (TDR) para contratar el servicio de *"Asistencia técnica a funcionarios y servidores públicos, así como a actores vinculados a las temáticas de las MYPE en la Región – Ica, para el fortalecimiento de espacios de concertación y coordinación público-privados y el fomento de la reactivación empresarial y productiva de las MYPE"* suscrito el 16 de noviembre de 2021 (Original)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J. CASTRO

Apéndice n.° 8: - Orden de Servicio n.° 0003846 de 21 de noviembre de 2021 a favor de la proveedora Mayra Alarcón Echaccaya (Original).
- Correo electrónico de 22 de noviembre de 2021, de la proveedora Maya Alarcón Echaccaya dando respuesta a la notificación de la Orden de Servicio n.° 0003846 el 21 de noviembre de 2022 (Copia Simple).

Apéndice n.° 9: Memorando n.° 076-2022-PRODUCE/DGDE de 24 de enero de 2022 (Original)

Apéndice n.° 10: - Informe n.° 010-2022-PRODUCE/DGDE-cpasachec de 8 de febrero de 2022 (Original)
- Términos de Referencia (TDR) para contratar el servicio de *"Asistencia técnica a funcionarios y servidores públicos, así como a actores vinculados a las temáticas de las MYPE en la Región – Ica, para el fortalecimiento de espacios de concertación y coordinación público-privados y el fomento de la reactivación empresarial y productiva de las MYPE"* suscrito el 5 de febrero de 2022 (Original)

Apéndice n.° 11: - Oficio n.° 08-2022-PRODUCE/OCI-SCE-DGDE de 24 de octubre de 2022 (Original)
- Carta S/N de 26 de octubre de 2022 del profesional de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, Carlos Eduardo Pasache Cárdenas (Copia fedateada)

Apéndice n.° 12: - Oficio n.° 09-2022-PRODUCE/OCI-SCE-DGDE de 27 de octubre de 2022 (Original)
- Carta S/N de 2 de noviembre de 2022 de la locadora de servicios de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, Rinath María Contreras Escudero (Copia fedateada)

Apéndice n.° 13: - Solicitud de Bienes o Servicios n.° 00000005-2022-PRODUCE/DGDE de 8 de febrero de 2022 (Original), Pedido de servicio n.° 00833 de 7 de febrero de 2022 (Original), Términos de Referencia para contratar el servicio de *"Asistencia técnica a funcionarios y servidores públicos, así como a actores vinculados a las temáticas de las MYPE en la Región – Ica, para el fortalecimiento de espacios de concertación y coordinación público-privados y el fomento de la reactivación empresarial y productiva de las MYPE"* suscrita el 5 de febrero de 2022 (Original) y el Informe n.° 010-2022-PRODUCE/DGDE-cpasachec de 8 de febrero de 2022 (Original).
- Hoja de trámite n.° 00004182-2022-I de 8 de febrero de 2022, que indica el Proveído n.° 00000822-2022-PRODUCE/DVMYPE-I de 10 de febrero de 2022 y Proveído n.° 00001123-2022-PRODUCE/OGA de 11 de febrero de 2022 (Original)

Apéndice n.° 14: Correo electrónico de 14 de febrero de 2022 mediante el cual la locadora de servicios de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, Rinath Maria Contreras Escudero, remitió a la Oficina de Abastecimiento los datos de contacto del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, correspondiente a la Orden de Servicio n.° 0000637-2022 (Original).

Apéndice n.° 15: - Oficio n.° 091-2022-PRODUCE/OCI de 3 de agosto de 2022 (Original)
- Carta S/N de 8 de agosto de 2022 de la locadora de servicios de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, Rinath Maria Contreras Escudero, ingresada con Hoja de Trámite n.° 00052887-2022-E de 8 de agosto de 2022 (Original)

Apéndice n.° 16: - Memorando n.° 248-2022-PRODUCE/OCI de 10 de agosto de 2022 (Original)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR VO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J. CASTRO

- Memorando n.° 851-2022-PRODUCE/DGDE de 23 de agosto de 2022 (Original)

Apéndice n.° 17: Correo electrónico de 14 de febrero de 2022 mediante el cual la locadora de servicios de la Oficina de Abastecimiento, Elizabeth Flores Cruz, invitó a cotizar al proveedor Edwin Segundo Chávez Prado (Original)

Apéndice n.° 18: Correo electrónico de 14 de febrero de 2022 mediante el cual el proveedor Edwin Segundo Chávez Prado presentó su cotización (Original)

Apéndice n.° 19: "Declaración jurada para contratación de servicios y/o bienes menores a 8 UIT" - Anexo D y "Declaración jurada de incompatibilidad por conflicto de intereses y no tener impedimentos para contratar con el estado" - Anexo E correspondientes al proveedor Edwin Segundo Chávez Prado (Copia simple)

Apéndice n.° 20:
- Oficio n.° 03-2022-PRODUCE/OCI-SCE-DGDE de 5 de octubre de 2022 (Original)
- Carta S/N de 10 de octubre de 2022 del especialista en contrataciones de la Oficina de Abastecimiento, Walter Rudy Alarcón Huertas, ingresada con Hoja de Trámite n.° 00069723-2022-E de 10 de octubre de 2022 (Original)

Apéndice n.° 21:
- Oficio n.° 06-2022-PRODUCE/OCI-SCE-DGDE de 21 de octubre de 2022 (Original)
- Carta S/N de 26 de octubre de 2022 del especialista en contrataciones de la Oficina de Abastecimiento, Walter Rudy Alarcón Huertas, ingresada con Hoja de Trámite n.° 00074427-2022-E de 26 de octubre de 2022 (Original)

Apéndice n.° 22:
- Orden de Servicio n.° 0000637 de 16 de febrero de 2022, a favor del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado y por el importe de S/ 21 000,00 (Original)
- Correo electrónico de 16 de febrero de 2022 que adjunta la Constancia de Notificación de la Orden de Servicio n.° 0000637 (Copia Simple).

Apéndice n.° 23: Carta S/N de 31 de marzo de 2022 del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado ingresada con Hoja de Trámite n.° 00019802-2022-E de 31 de marzo de 2022 (Original)

Apéndice n.° 24:
- Memorando n.° 04-2022-PRODUCE/OCI-SCE-DGDE de 11 de octubre de 2022 (Original)
- Memorando n.° 174-2022-PRODUCE/OCIIN de 13 de octubre de 2022 (Original)

Apéndice n.° 25:
- Informe de conformidad de servicio suscrita el 2 de abril de 2022 por el director general de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, Jorge Roberto Palomino Cordero (Original)
- Informe de conformidad de servicio suscrita el 5 de mayo de 2022 por el director general de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, Jorge Roberto Palomino Cordero (Original)
- Informe de conformidad de servicio suscrita el 18 de mayo de 2022 por el director general de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, Jorge Roberto Palomino Cordero (Original)

Apéndice n.° 26:
- Comprobante de Pago n.° 2824 de 6 de abril de 2022 por un importe S/ 6 930,00 (Original)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J. CASTRO

- Comprobante de Pago n.° 4215 de 13 de mayo de 2022 por un importe neto de S/ 6 814,50 deduciéndose S/ 115.50 por dos días de penalidad (Original)
- Comprobante de Pago n.° 4550 de 20 de mayo de 2022 por un importe de S/ 7 140,00 (Original)

Apéndice n.° 27:
- Informe n.° 00000055-2022-PRODUCE/DGDE-cpasachec de 17 de mayo de 2022 (Original)
- Términos de Referencia (TDR) para contratar el *"Servicio de soporte y asistencia técnica a micro, pequeñas y medianas empresas - MIPYME, así como a actores vinculados a las temáticas de las MIPYME en la Región – Ica, para la difusión de instrumentos y herramientas de articulación y desarrollo empresarial"* suscrito el 17 de mayo de 2022 (Original)

Apéndice n.° 28:
- Oficio n.° 010-2022-PRODUCE/OCI-SCE-DGDE de 14 de noviembre de 2022 (Original)
- Carta S/N de 16 de noviembre de 2022 de la locadora de servicios de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, Rinath María Contreras Escudero (Copia fedateada)

Apéndice n.° 29:
- Solicitud de Bienes o Servicios n.° 00000018-2022-PRODUCE/DGDE de 17 de mayo de 2022 (Original), Pedido de servicio n.° 01996 de 17 de mayo de 2022 (Original), Términos de Referencia (TDR) para contratar el *"Servicio de soporte y asistencia técnica a micro, pequeñas y medianas empresas - MIPYME, así como a actores vinculados a las temáticas de las MIPYME en la Región – Ica, para la difusión de instrumentos y herramientas de articulación y desarrollo empresarial"* suscrito el 17 de mayo de 2022 (Original) y el Informe n.° 00000055-2022-PRODUCE/DGDE-cpasachec de 17 de mayo de 2022. (Original)
- Hoja de Trámite n.° 00017928-2022-I de 17 de mayo de 2022, que indica el Proveído n.° 00002632-2022-PRODUCE/DVMYPE-I de 17 de mayo de 2022 y Proveído n.° 00003347-2022-PRODUCE/OGA de 18 de mayo de 2022 (Original)

Apéndice n.° 30: Correo electrónico de 19 de mayo de 2022 mediante el cual la locadora de servicios de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, Rinath Maria Contreras Escudero, remitió a la Oficina de Abastecimiento los datos de contacto del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado, correspondiente a la Orden de Servicio n.° 0001477-2022 (Original)

Apéndice n.° 31: Correo electrónico de 23 de mayo de 2022 mediante el cual la locadora de servicios de la Oficina de Abastecimiento, Esperanza Isabel Soto Farro, invitó a cotizar al proveedor Edwin Segundo Chávez Prado (Original)

Apéndice n.° 32: Correo electrónico de 23 de mayo de 2022 mediante el cual el proveedor Edwin Segundo Chávez Prado presentó su cotización (Original)

Apéndice n.° 33:
- Orden de Servicio n.° 0001477 de 30 de mayo de 2022, a favor del proveedor Edwin Segundo Chávez Prado y por el importe de S/ 21 000,00 (Original)
- Correo electrónico de 31 de mayo de 2022 que adjunta la Constancia de Notificación de la Orden de Servicio n.° 0001477 (Copia Simple)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J. CASTRO

Apéndice n.° 34: Informe de conformidad de servicio suscrita el 27 de junio de 2022 por el director general de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, Jorge Roberto Palomino Cordero (Original)

Apéndice n.° 35: Comprobante de Pago n.° 6039 de 30 de junio de 2022 por un importe neto de S/ 6 930,00 (Original)

Apéndice n.° 36:
- Carta S/N del 15 de julio de 2017 ingresada con Hoja de Trámite n.° 00047425-2022-E de 15 de julio de 2022 (Original)
- Memorando n.° 00000703-2022-PRODUCE/DGDE de 15 de julio de 2022 (Original)
- Carta n.° 00000308-2022-PRODUCE/OA de 15 de julio de 2022 (Original)

Apéndice n.° 37:
- Ficha/Actualización de Datos Familiares (Locadores) de 14 de febrero del 2022 (Copia simple)
- Ficha/Actualización de Datos Familiares (Locadores) de 23 de mayo del 2022 (Copia simple)

Apéndice n.° 38: Reporte Simplificado de publicación de las DJI "Declaración Jurada de Intereses" presentada a la Contraloría General de la República por el ministro de la Producción Jorge Luis Prado Palomino (Original)

Apéndice n.° 39:
- Partida de Nacimiento del ministro de la Producción Jorge Luis Prado Palomino emitida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Chepén (Copia Certificada)
- Partida de Nacimiento de la señora María Estela Prado Palomino emitida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Chepén (Copia Certificada)

Apéndice n.° 40:
- Informe Técnico n.° 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016 (Copia simple)
- Informe Técnico n.° 369-2014-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2014 (Copia simple)
- Informe Legal n.° 104-2010-SERVIR/GG-OAJ de 7 de mayo de 2010 (Copia simple)

Apéndice n.° 41: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control (Original):

Apéndice n.° 41.1: Cédulas de Notificación, Cargos de Notificación y Pliego de Hechos:

- Cédula de Notificación n.° 01-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 22 de noviembre de 2022 (Original), Cargo de Notificación (Original) y Pliego de Hechos (Copia fedateada) remitido por casilla electrónica n.° 07641063, dirigido al señor Jorge Luis Prado Palomino.

- Cédula de Notificación n.° 02-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 22 de noviembre de 2022 (Original), Cargo de Notificación (Original) y Pliego de Hechos (Copia fedateada) remitido por casilla electrónica n.° 01340104, dirigido al señor Jorge Roberto Palomino Cordero.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J.CASTRO

- Cédula de Notificación n.° 03-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 22 de noviembre de 2022 (Original), Cargo de Notificación (Original) y Pliego de Hechos (Copia fedateada) remitido por casilla electrónica n.° 45073490, dirigido al señor Wermer Ccencho Lima.

- Cédula de Notificación n.° 04-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 22 de noviembre de 2022 (Original), Cargo de Notificación (Original) y Pliego de Hechos (Copia fedateada) remitido por casilla electrónica n.° 47092033, dirigido al señor Adrián Benito Mejía Morales.

- Cédula de Notificación n.° 05-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 22 de noviembre de 2022 (Original), Cargo de Notificación (Original) y Pliego de Hechos (Copia fedateada) remitido por casilla electrónica n.° 09664532, dirigido al señor Walter Rudy Alarcón Huertas.

- Cédula de Notificación n.° 06-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 22 de noviembre de 2022 (Original), Cargo de Notificación (Original) y Pliego de Hechos (Copia fedateada) remitido por casilla electrónica n.° 45994458, dirigido a la señora Rinath María Contreras Escudero.

- Cédula de Notificación n.° 07-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 22 de noviembre de 2022 (Original), Cargo de Notificación (Original) y Pliego de Hechos (Copia fedateada) remitido por casilla electrónica n.° 10545304, dirigido al señor Carlos Eduardo Pasache Cárdenas.

- Cédula de Notificación n.° 08-2022-OCI-SCE-PRODUCE de 22 de noviembre de 2022 (Original), Cargo de Notificación (Original) y Pliego de Hechos (Copia fedateada) remitido por casilla electrónica n.° 08539077, dirigido al señor Demetrio Pedro Durand Saavedra.

Apéndice n.° 41.2: Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Carta S/N de 29 de noviembre de 2022 recibida el 30 de noviembre de 2022, correspondiente al señor Jorge Luis Prado Palomino (Copia fedateada)

- Carta n.° 001-2022/ABMM de 30 de noviembre de 2022 recibida el 2 de diciembre de 2022, a través de la Hoja de Trámite n.° 00084021-2022-E, correspondiente al señor Adrián Benito Mejía Morales (Original)

- Carta S/N de 30 de noviembre de 2022 recibida el 2 de diciembre de 2022, a través de la Hoja de Trámite n.° 00083784-2022-E, correspondiente al señor Walter Rudy Alarcón Huertas (Original)

- Carta S/N de 23 de noviembre de 2022 recibida el 25 de noviembre de 2022, correspondiente a la señora Rinath María Contreras Escudero (Copia fedateada)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J. CASTRO

- Carta S/N de 25 de noviembre de 2022 recibida en la misma fecha, correspondiente al señor Carlos Eduardo Pasache Cárdenas (Copia fedateada)

- Carta S/N de 30 de noviembre de 2022 recibida el 1 de diciembre de 2022, a través de la Hoja de Trámite n.º 00083835-2022-E, correspondiente al señor Demetrio Pedro Durand Saavedra (Original)

Apéndice n.° 41.3: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de control por cada uno de los involucrados (Original).

Apéndice n.° 42: Resolución Suprema n.° 163-2021-PCM publicada en el diario oficial "El Peruano" el 18 de noviembre de 2021 (Original) y Resolución Suprema n.° 275-2022-PCM publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de noviembre de 2022 (Original), documento de designación y cese del señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción.

Apéndice n.° 43: Resolución Ministerial n.° 0002-2022-PRODUCE de 5 de enero de 2022 (Original), documento de designación del señor Jorge Roberto Palomino Cordero, Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial.

Apéndice n.° 44: Resolución Ministerial n.° 00023-2022-PRODUCE de 25 de enero de 2022 (Original) y Resolución Ministerial n.° 00151-2022-PRODUCE de 18 de abril de 2022 (Original), documento de designación y cese del señor Wermer Ccencho Lima, Director de la Oficina de Abastecimiento.

Apéndice n.° 45: Resolución Ministerial n.° 00159-2022-PRODUCE de 22 de abril de 2022 (Original), documento de designación del señor Adrián Benito Mejía Morales, Director de la Oficina de Abastecimiento.

Apéndice n.° 46: Contrato Administrativo de Servicios n.° 120-2019-PRODUCE suscrito el 13 de agosto de 2019 (Copia fedateada) del señor Walter Rudy Alarcón Huertas, Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento y Memorando n.° 5253-2021-PRODUCE/OA de 11 de noviembre de 2021 (Original).

Apéndice n.° 47: Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2019-PRODUCE suscrito el 25 de octubre 2019 (Copia fedateada) del señor Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, Asesor Legal de la Dirección General de Desarrollo Empresarial.

Apéndice n.° 48:
- Resolución Secretarial n.° 032-2013-PRODUCE/SG de 15 de mayo de 2013 que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF, y su detalle correspondiente al cargo de Ministro (Copia fedateada).
- Resolución Ministerial n.° 411-2016-PRODUCE de 24 de octubre de 2016 que modifica el Manual de Organización y Funciones – MOF, y su detalle correspondiente al cargo de Director de la Oficina de Logística (actualmente Oficina de Abastecimiento) y Director de la Dirección General de Desarrollo Productivo (actualmente Dirección General de Desarrollo Empresarial) (Copia fedateada).

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J. CASTRO

Apéndice n.° 49: Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE de 1 de febrero de 2017 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción - ROF, así como, las páginas concernientes a los artículos 9° y 10°, correspondiente a las funciones del Despacho Ministerial; artículo 48°, correspondiente a las funciones de la Oficina de Abastecimiento; y artículos 101° y 102° correspondiente a las funciones de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (Copia fedateada).

Apéndice n.° 50: Resolución Directoral n.° 57-2019-PRODUCE/OGA de 28 de febrero de 2019, que aprueba la Directiva General n.° 004-2019-PRODUCE-SG-OGA *"Disposiciones que regulan la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o inferiores a 8 (OCHO) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción"* (Copia fedateada) y Resolución Directoral n.° 001-2022-PRODUCE/OGA de 10 de enero de 2022 (Original).

Apéndice n.° 51: Resolución Secretarial n.° 195-2016-PRODUCE-SG de 14 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva General n.° 012-2016-PRODUCE-SG, *"Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción"* (Copia fedateada).

San Isidro, 19 de diciembre de 2022

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Alexis Navarro Dávila
Supervisor de la Comisión de Control

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Martha Vanessa Bernal Monteolivo
Jefa de Comisión de Control

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · REPÚBLICA DEL PERÚ · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

José Eduardo Castro Huamán
Abogado de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 19 de diciembre de 2022

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · REPÚBLICA DEL PERÚ · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

Patricia Ivonne Cámac Vicuña
Directora General
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ministerio de la Producción

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad (Original)

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-5301-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
1	El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, contrató a persona con vinculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad colateral con el Ministro de la Producción, configurándose un acto de nepotismo, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que el Ministerio de la Producción realice pagos por un importe de S/ 27 814,50.	Jorge Luis Prado Palomino	07641063	Ministro de la Producción	18/11/2021	26/11/2022	Funcionario de Confianza	07641063		—	X	—	—
		Jorge Roberto Palomino Cordero	01340104	Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial	06/01/2022	Actualmente	CAS	01340104		—	X	—	X
		Wermer Ccencho Lima	45073490	Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración	26/01/2022	19/04/2022	CAS	45073490		—	X	—	X
		Adrián Benito Mejía Morales	47092033	Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración	23/04/2022	Actualmente	CAS	47092033		—	X	—	X
		Walter Rudy Alarcón Huertas	09664532	Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración	13/08/2019	Actualmente	CAS	09664532		—	X	—	X
		Carlos Eduardo Pasache Cárdenas	10545304	Asesor Legal de la Dirección General de Desarrollo Empresarial	25/10/2019	Actualmente	CAS	10545304		—	X	—	X

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

000252

PERÚ | Ministerio de la Producción | ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARGO

MEMORANDO Nº 00000385-2022-PRODUCE/OCI

A : BELAUNDE ARNILLAS, SANDRA
MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN
DESPACHO MINISTERIAL

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Memorando n.º 00000304-2022-PRODUCE/OCI de 21 de setiembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM: "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Fecha : Lima, 20/12/2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la *"Contratación de Servicios menores o iguales a 8 UIT requeridos por la Dirección General de Desarrollo Empresarial"* en el Ministerio de la Producción a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 014-2022-2-5301-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En tal sentido, adjuntamos el Informe de Control Específico n.º 014-2022-2-5301-SCE denominado *"Contratación de Servicios menores o iguales a 8 UIT requeridos por la Dirección General de Desarrollo Empresarial"*, que contiene cincuenta y uno (51) apéndices en un tomo ochocientos veintiocho (828) folios.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CAMAC VICUÑA Patricia Ivonne FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/12/20 15:03:33-0500

CAMAC VICUÑA, PATRICIA IVONNE
DIRECTORA GENERAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
DESPACHO MINISTERIAL
29 DIC. 2022
RECEPCION DOCUMENTARIA
Reg N° Hora
15:09

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 5F4FBJET

Siempre con el pueblo